



**GUÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA (EAE) DE PLANES Y PROGRAMAS
CON INCIDENCIA EN EL MEDIO NATURAL**

Se facilita información suplementaria y documentos del Proyecto ENPLAN en el sitio web del propio Proyecto (www.interreg-enplan.org) y en la página específica del sitio de la Dirección General del Medio Natural (<http://www.carm.es/medioambiente/esquema/indice.htm>, en el apartado Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas (ENPLAN))

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.
Murcia: Dirección General del Medio Natural, 2005

ISBN 84-689-3487-9

D. Legal: MU-1495-2005

© Consejería de Industria y Medio Ambiente, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2005

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Impreso en España

EQUIPO DEL PROYECTO

Dirección

Inmaculada Ramírez Santigosa y
Ramón Ballester Sabater.
Representantes de la Región de Murcia en el
Comité de Dirección del Proyecto ENPLAN

Gestión Económica

M^a Luisa Durán Hernández-Mora

Actividades y Productos Técnicos

Emilio Diez de Revenga Martínez
M^a Dolores Ruiz Carreira
Herminio Picazo Córdoba

EQUIPO REDACTOR DE LA GUÍA

Coordinación

Ramón Ballester Sabater

Autores de la Guía

Emilio Diez de Revenga Martínez
M^a Dolores Ruiz Carreira

Asistencia Técnica

AMBIENTAL, S.L.

Fotografía:

Jorge Sánchez Balibrea
Raquel Garres Jiménez
Javier Molina Moreno
Lope Lorenzo Martínez
Pedro Luengo Michel
Magdalena Martínez Pedrero

Diseño:

Aplika publicidad

Imprime:

selegráfica

Impreso en papel ecológico

enplan



ÍNDICE

Prólogo	7
1. Introducción	9
1.1. Proyecto ENPLAN	9
1.2. Definiciones	14
1.3. Estructura de la Guía	16
2. ¿Qué es la EAE?	17
2.1. La Directiva 2001/42/CE	17
2.2. Objetivos de la Evaluación Ambiental Estratégica	18
2.3. La definición de Plan o Programa a efectos de la Directiva	18
2.4. Diferencias entre la EAE y la EIA	19
2.5. Integración ambiental en el proceso de Planificación	20
2.6. Evaluación Ambiental en las fases del Plan o Programa	20
2.7. La dimensión jurídica de la aplicación de la Directiva EAE	21
3. Experiencia de la Región de Murcia en la Evaluación Ambiental de Planes y Programas	25
3.1. Introducción	25
3.2. Estudio del sistema de Planificación y Programación en la Región de Murcia	26
4. Cómo abordar la EAE para analizar los efectos sobre el medio natural	31
4.1. El proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y sus fases	31
4.2. Informe Ambiental	39
4.3. Coordinación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Repercusiones sobre Natura 2000	41
5. Aspectos transversales	45
5.1. Base de conocimiento	45
5.2. Coherencia externa e interna	46
5.3. Participación y consultas	47

ÍNDICE

6. Síntesis 51

Anexos

ANEXO I: Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001) 53

ANEXO II: Tabla Identificación de Planes y Programas que se han evaluado en la Región de Murcia .. 60

Bibliografía y enlaces de interés 80

ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Regiones participantes en el Proyecto ENPLAN 10

Ilustración 2. Estructura organizativa del proyecto ENPLAN 11

Ilustración 3. Estructura organizativa del proyecto 11

Ilustración 4. Fases del proyecto ENPLAN 12

Ilustración 5. Interacción de la EAE con el proceso de Planificación 31

Ilustración 6. Esquema DPSIR aplicado a la gestión de los recursos hídricos 36

Ilustración 7. Ejemplo de análisis de alternativas de un Plan 37

Ilustración 8. Coherencia externa de tipo horizontal 46

Ilustración 9. Componentes de la coherencia interna 47

TABLAS

Tabla 1. Planes piloto empleados por las regiones en la experimentación 12

Tabla 2. Cronología de la aprobación de la Directiva 17

Tabla 3. Puntos de unión entre EIA y EAE 19

Tabla 4. Listado de Planes y Programas identificados en la Región de Murcia. 27

Tabla 5. Ámbitos temáticos para el análisis de las orientaciones iniciales 32

Tabla 6. Ejemplo de objetivos e indicadores para la EAE 37

Tabla 7. Cuadro de síntesis de los requisitos de información y consultas establecidos en la Directiva .. 49

enplan



PRÓLOGO



La Evaluación de Impacto Ambiental se emplea como herramienta para predecir y minimizar dichos impactos y permite un estudio de la viabilidad de los proyectos sobre la base de sus repercusiones ambientales y de la participación de todos los agentes interesados en el proceso evaluatorio. La experiencia adquirida desde que se puso en marcha esta herramienta en los años ochenta del pasado siglo, ha puesto de manifiesto la dificultad de evitar los impactos una vez que las decisiones estratégicas habían sido tomadas. Ello motivó la aparición de una nueva directiva comunitaria, la **Directiva 2001/42/CE**, conocida como **“Directiva de Evaluación Estratégica Ambiental (EAE)”**¹.

La finalidad de la EAE es alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en su triple dimensión económica, social y ambiental, a través de un proceso que promueva y garantice la transparencia y la participación como elementos esenciales del proceso.

La Evaluación Ambiental Estratégica se basa en la integración de los aspectos ambientales desde las primeras etapas de la planificación. Además supone una mejora de otros aspectos como la incorporación de la participación pública e institucional, la transparencia en las decisiones, y el concierto entre Administraciones que ostentan competencias complementarias en lo ambiental, en lo sectorial y en lo territorial. Se ha desarrollado pues como instrumento de prevención, cautela e integración.

La presente Guía para la EAE es materialmente complementaria y continuación de la Colección de **“Guías para la elaboración de estudios ambien-**

les de proyectos con incidencia sobre el medio natural”, elaborada por la Dirección General del Medio Natural. Así, cuando se haya de preparar un **Informe Ambiental para una Evaluación Estratégica** que pueda afectar a los recursos naturales y la biodiversidad de la Región de Murcia, se recomienda:

- Usar de forma combinada la presente Guía y aquella de la citada Colección que se corresponda con el sector al que se refiera el plan o programa considerado (por ejemplo, para el sector de comunicaciones terrestres, sector minero, etc).
- Si además éste puede afectar a la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos, será muy recomendable además documentarse en los contenidos de los **“Estudios de Repercusiones sobre Natura 2000”** que se detallan en la Guía nº 7 de la mencionada Colección.
- En todo caso, la **Guía europea del Proyecto ENPLAN**, de la cual la presente publicación es una síntesis adaptada a nuestra realidad regional, constituye el mejor punto de referencia para una documentación exhaustiva, disponiendo de amplias bases de datos documentales y de buenas prácticas en la EAE a escala europea.

¹ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001).

enplan



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Proyecto ENPLAN

1.1.1. ¿Qué es ENPLAN?

El proyecto ENPLAN "de Evaluación Ambiental de Planes y Programas", fue aprobado en diciembre de 2002 en el marco del programa europeo **Interreg IIIB-MEDOC**.

INTERREG III es una iniciativa comunitaria para el período 2000-2006. Está financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El programa MEDOCC, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C (2001) 4069, de 27 de diciembre de 2001, se inscribe en el capítulo B de la programación INTERREG y prevé la realización de proyectos orientados a un desarrollo sostenible y a una mejor integración territorial del espacio Mediterráneo Occidental.

El proyecto ENPLAN surge como un periodo de reflexión, análisis y experimentación de la aplicación de la Directiva 2001/42/CE antes de su formalización en el contexto normativo. Esta directiva introduce el concepto de sostenibilidad como objetivo principal en el proceso de planificación. La posibilidad de llevar a cabo este proyecto antes de la transposición de la Directiva, con una fase de estudio y confrontación entre expertos en la materia de distintas regiones, representa un valor importante para poder intervenir de modo eficaz en la definición de un cuadro normativo innovador y respetuoso con la normativa comunitaria.

A partir del 21 de julio de 2004, la Evaluación de



Planes y Programas es obligatoria². La Directiva 2001/42/CE amplía el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental preventiva a Planes y Programas, con el conocimiento de que los efectos sobre el medio no son causados sólo por la ejecución de nuevos proyectos, si no también de la puesta en marcha de las decisiones contenidas en los Planes o Programas (P/P).

La participación de la Región de Murcia en ENPLAN ha proporcionado la oportunidad de establecer relaciones tanto con las regiones españolas como italianas. Este proyecto se ha basado en el intercambio de experiencias entre las regiones participantes para favorecer la reflexión y el análisis sobre la aplicación de la Evaluación Ambiental a Planes y Programas.

1.1.1.1. La Evaluación Estratégica, ENPLAN y el Medio Natural.

La Dirección General del Medio Natural, en el ejercicio de sus competencias, es uno de los departamentos de la Administración Pública de la Región de Murcia más interesados en los beneficios que sin duda se obtendrán de una buena aplicación de la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente. En efecto, se viene participando muy activamente en las evaluaciones ambientales a las que

² Artículo 13. Aplicación de la Directiva. 1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 21 de julio de 2004. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión. [...] 3. La obligación a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 se aplicará a los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea posterior a la fecha mencionada en el apartado 1. Los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior a esta fecha y cuya adopción o presentación al procedimiento legislativo se produzca transcurridos más de 24 meses a partir de esta fecha serán objeto de la obligación a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4, salvo cuando los Estados miembros decidan, caso por caso, que esto es inviable e informen al público de su decisión.

desde hace casi una década, y de forma muy avanzada respecto a la normativa europea, ha venido sometiendo el órgano ambiental competente regional un número significativo de Planes y Programas de tipo urbanístico, ambiental (residuos, depuración), etc., todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Regional 1/1995, de Protección del Medio Ambiente. El hecho de que se tratara de instrumentos de planificación muy frecuentemente con efectos relevantes en el medio natural del territorio de la Comunidad Autónoma, ha justificado sobradamente el esfuerzo que se viene dedicando a esta tarea, en pro de la conservación y uso sostenible de nuestra biodiversidad, espacios naturales protegidos, montes, flora y fauna silvestres, vías pecuarias, y recursos piscícolas y cinegéticos.

Además, la citada Dirección General es el departamento de la Administración Regional responsable de la Evaluación de Planes y Programas (también proyectos), de ámbito autonómico o local, **que puedan tener una incidencia significativa en la Red Natura 2000 de espacios protegidos**, que incluye los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Se da la circunstancia de que esta **"Evaluación de Repercusiones sobre Natura 2000"** viene siendo de aplicación incluso mucho antes que la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas con carácter general, ya que fue establecida por la Directiva Hábitats, aprobada en 1992, para los espacios de Natura 2000 cuya Lista definitiva debió estar aprobada en 1998.

Por tanto, bien mediante la participación en las evaluaciones ambientales de Planes y Programas

autonómicos o locales con incidencia en el medio natural, de entre las previstas por la Ley Regional 1/1995, bien mediante la responsabilidad principal en las "Evaluaciones de Repercusiones sobre Natura 2000", la Dirección General del Medio Natural viene asumiendo sus responsabilidades y competencias en esta materia, en adecuada coordinación con el resto de departamentos de la Administración Regional implicados en estas importantes tareas.

Se entiende así perfectamente el gran interés de la participación de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural, en el Proyecto ENPLAN de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, aprobado en diciembre del 2002, en cuyo marco ha podido aportar y desarrollar su amplia experiencia en el contexto de la planificación con incidencia en los recursos naturales cuya tutela le corresponde, y que pone mediante este documento y otras acciones divulgativas y formativas a disposición de los ciudadanos, entidades y otros departamentos de las Administraciones públicas interesadas.

Es preciso destacar que la participación en ENPLAN forma parte del amplio esfuerzo europeo desarrollado en los últimos tiempos, participando de forma activa en el Capítulo B (Cooperación transnacional) de Interreg, en las dos agrupaciones regionales en las que está incluida: el Espacio MEDOC y el Espacio SUDOE, en los proyectos DESERTNET, MEDWET/Regiones y FOREMED, además de ENPLAN.

Interreg es una Iniciativa Comunitaria, financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a favor de la cooperación transnacional y transregional, dirigida a favorecer el desarrollo

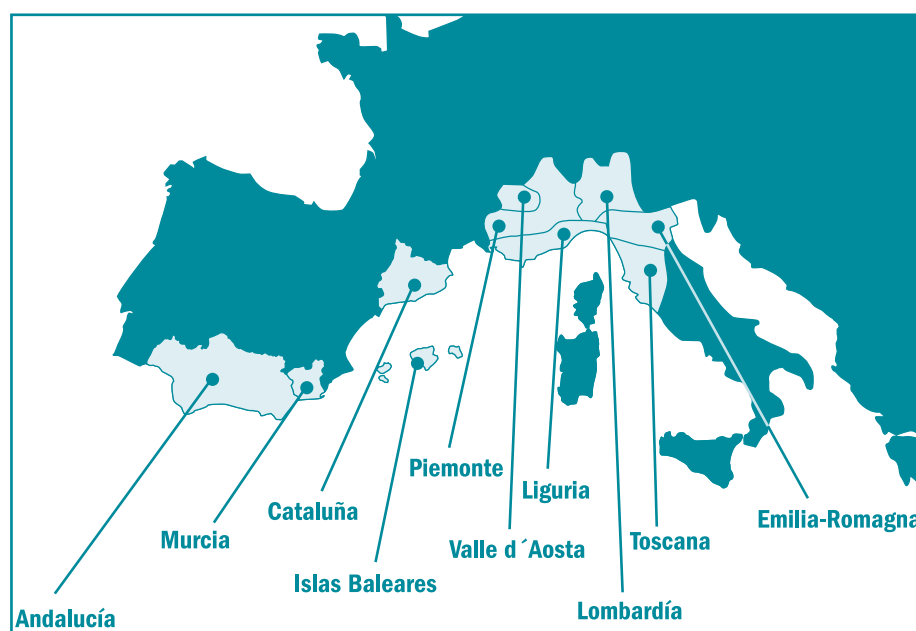


Ilustración 1. Regiones participantes en el Proyecto ENPLAN
Fuente: Proyecto ENPLAN

equilibrado y estable del territorio europeo, creando asociaciones que superen las fronteras. Con la ayuda pues de la Comisión Europea, que ha cofinanciado alrededor del 60% de la participación de nuestra Comunidad en los cuatro proyectos mencionados (por importe de unos 680.000 euros, completados con 460.000 euros de fondos regionales propios), la Región de Murcia hace realidad el lema "Cooperando con Europa para conservar nuestro Patrimonio Natural".

1.1.1.2. Participantes y aspectos metodológicos

La Región de Murcia junto a otras tres regiones españolas, Andalucía, Cataluña y las Islas Baleares y seis italianas: Piemonte, Liguria, Emilia Romagna, Valle D´Aosta, Lombardia y Toscana, ha participado en este proyecto.

Se trata de regiones caracterizadas por situaciones ambientales diferentes. Entre las Regiones italianas, Lombardía presenta una alternancia de montañas, colinas y llanura, mientras Valle de Aosta y Piemonte son regiones fundamentalmente montañosas. Liguria, Toscana y Emilia Romagna son regiones costeras con zonas montañosas en el interior.

Todas las regiones españolas son costeras. Cataluña comprende una gran franja de costa y una zona montañosa al Norte (Pirineos) con amplias zonas llanas en el interior. La Región de Murcia es una Comunidad fundamentalmente montañosa. Su paisaje pasa desde montañas a valles con depresiones y llanuras. Andalucía es la comunidad autónoma más extensa y posee una situación estratégica de puente entre Europa y África. Se caracteriza por paisajes muy diferentes. Las Islas Baleares constituyen un archipiélago del Mediterráneo situado en frente de las costas valencianas, que ofrece una notable variedad de escenarios.

1.1.1.3. Estructura organizativa del proyecto

El órgano principal de trabajo de ENPLAN es el Comité de Dirección, asistido por un Comité Técnico-Científico. El Comité de Dirección está formado por representantes de las regiones participantes con el objetivo de desarrollar el proyecto. El Comité Técnico Científico está formado por expertos en la materia y tiene la función de contribuir a la formulación de la experimentación y de garantizar la calidad de los resultados obtenidos.

Se han constituido tres grupos de trabajo, que han afrontado la problemática de los tres componentes de los planes, estratégico, estructural y de ejecución.

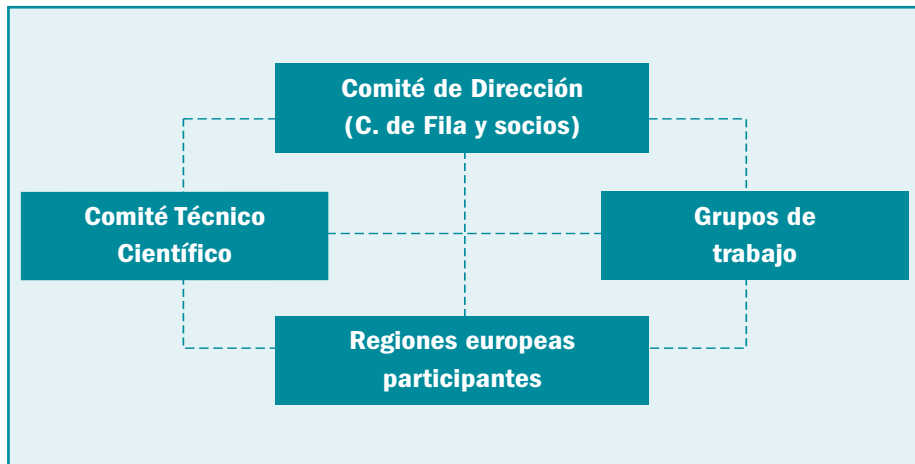


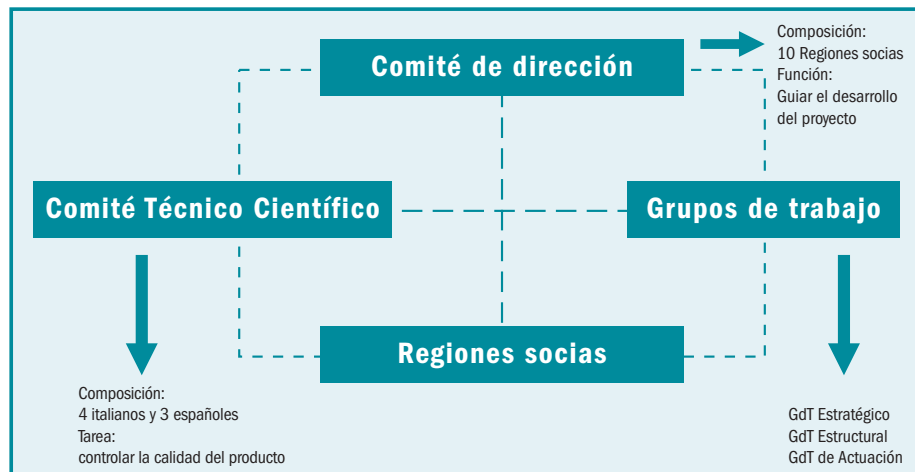
Ilustración 2. Estructura organizativa del proyecto ENPLAN
Fuente: Proyecto ENPLAN

Las regiones se reúnen en grupos de trabajo según el nivel de planificación:

- **Nivel estratégico:** componente del Plan o del Programa de estricta naturaleza programática, el cual desarrolla los objetivos, las líneas estratégicas y las indicaciones.
- **Nivel estructural:** componente del Plan que ordena, regula y determina directamente los usos y las actividades que es posible desarrollar en un territorio. Es el grupo en el que se encuadra la Región de Murcia.
- **Nivel de ejecución:** componente del Plan o Programa que desarrolla los aspectos más ejecutivos de actuación y gestión.

En el desarrollo del proyecto se creó también un Grupo de Trabajo Estatal, formado por las regiones españolas y coordinado por la Generalitat de Cataluña.

Ilustración 3. Estructura organizativa del proyecto



Socio		Experimentación
Estratégico	Generalidad de Cataluña	Plan Estratégico de Gestión Integrada de Zonas Costeras
	Región de Toscana	Plan Regional de Desarrollo Económico
	Región Autónoma Valld' Aosta	Plan de Coordinación de la Provincia de Prato Plan de la calidad del agua
Estructural	Región Emilia Romagna	Plan Estructural Municipal en forma Asociada - Asociación Intermunicipal Baja Romagna Plan Estructural Municipal - Ayuntamiento de Bertinoro
	Región Liguria	Area Campione del Plan Energético Ambiental Regional Especificaciones de Ámbito del Plan Territorial Regional
	Región de Murcia	Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca Noroeste
De actuación	Región Piemonte	Plan Regulador del municipio de Chieri Plan Regulador municipio de Grugliasco
	Junta de Andalucía	Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río
	Región Lombardía	Variante General Plan Regulador General del municipio de Arluno Plan Regulador General municipio de Madesimo

Tabla 1. Planes piloto empleados por las regiones en la experimentación
En negrita las regiones coordinadoras de los grupos de trabajo

Ilustración 4. Fases del proyecto ENPLAN



1.1.2. Objetivos

El Proyecto Interreg IIIB Medoc ENPLAN tiene como objetivo principal la cooperación transnacional entre las regiones italianas y españolas, con las siguientes metas:

- Favorecer el **intercambio de conocimientos y experiencia** sobre la EAE entre las regiones participantes.
- **Definir una metodología común** para la introducción de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de Planes y Programas a nivel regional, coherentemente con los objetivos de la Directiva comunitaria 2001/42/CE.
- Orientar la **recepción de la Directiva 2001/42/CE** en la normativa de las regiones europeas participantes.
- **Informar y sensibilizar** a los responsables de los procesos de planificación sobre el significado, la importancia y la oportunidad derivadas de la aplicación de la EAE.

1.1.3. Actividades y productos

El proyecto ENPLAN se desarrolla en varias fases, que se llevan a cabo desde la puesta en marcha del proyecto en el año 2002 hasta el 2004:

1.- Estudios Iniciales. Se trata de la recogida de material legislativo y técnico en referencia a la evaluación ambiental estratégica de las regiones europeas participantes, elaboración de un cuadro normativo del sistema de programación y planificación existente en la región y el análisis de como se ha integrado la dimensión ambiental en uno o más Planes o Programas aprobados que escoja cada región (de ámbitos previstos para la Directiva 2001/42/CE).

2.- Intercambio de experiencias. Los resultados anteriores serán la base para el intercambio de conocimientos, métodos y resultados con las demás regiones e informar sobre las experiencias de integración ambiental más significativas. Se lleva a cabo la definición de elementos de referencia comunes para las sucesivas fases de la experimentación.

3.- Experimentación con proyectos piloto. Es la fase central del proyecto. Después de definir un modelo único de orientación partiendo de los resultados de la fase anterior, cada región experimentará sobre como se puede hacer efectiva la aplicación de la evaluación ambiental estratégica en un plan o programa piloto específico de cada región, obteniendo como resultados directrices para la introducción de este instrumento a cada realidad regional y como articularla para cada nivel (estratégico, estructural y de actuación). También se obtendrán de esta fase normas de orientación para la adopción de la Directiva 2001/42/CE a los cuadros normativos de las regiones.

Los distintos planes piloto sobre los que trabajaron las regiones participantes son los que se muestran en la tabla 1.

4.- Información y formación. En esta fase se recogerán las actividades de información al público que se desarrollarán mediante la realización de seminarios, a puesta en marcha de una página web con los contenidos del proyecto y la edición de distintos materiales (libros, CDs....)

En total se desarrollan 19 actividades repartidas entre las 4 fases. Los productos que se obtienen al finalizar este proyecto son:

- Página web con información de la experimentación llevada a cabo en el proyecto
- Instrumentos divulgativos (folletos, CD-ROM, publicaciones, etc.)

- Una Guía Metodológica para la aplicación de la EAE.
- Orientación normativa para la adopción de la Directiva 2001/42/CE.
- 3 seminarios internacionales sobre la EAE.

Dentro de cada Fase, se diferenciaron a su vez distintas **actividades**, identificadas por la letra correspondiente seguida de un número correlativo (por ejemplo, la actividad **C2**, consistente en la experimentación de la Evaluación Ambiental Estratégica).

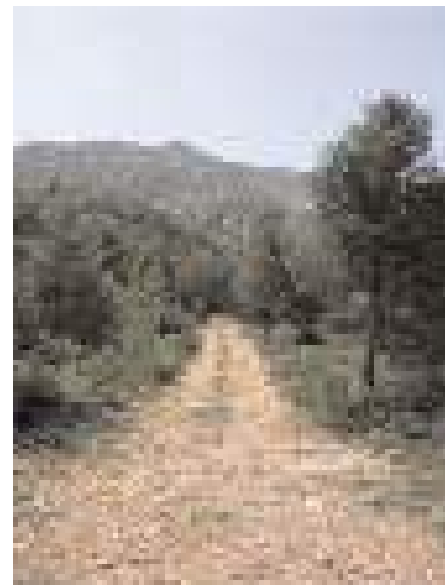
La actividad de **estudio (A1)** se concretó en la recogida de material legislativo y técnico de Evaluación Ambiental Estratégica en el ámbito de las regiones pertenecientes al proyecto. Esta actividad fue acompañada del reconocimiento del cuadro normativo y el sistema de planificación y programación actual. Se llevó a cabo el análisis de las experiencias de evaluación ambiental de Planes y Programas, ya realizadas en las distintas regiones, con el objeto de definir la modalidad de la integración de la dimensión ambiental dentro de los planes y programas. Para esto se analizaron en particular, la información necesaria, el nivel de análisis, indicadores significativos y sobre los modelos aplicables. La actividad de estudio se llevó a cabo con la participación de todos los socios con la coordinación del jefe de fila (Lombardía).

La actividad siguiente (**A2**) se realizó mediante la **puesta en común y discusión de los resultados del análisis de la experiencias** de los participantes, el resultado fue la definición de una base de conocimiento común y compartida entre todos los socios del proyecto, con la finalidad de afrontar las cuestiones de la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación del territorio.

La siguiente actividad **analizó algunas experiencias significativas (B2)**, definiendo anteriormente un modelo compartido de análisis (actividad **B1**) y, **comparando las distintas experiencias** y produciendo un informe (actividad **B3**).

Las sucesivas actividades de comienzo del análisis de los proyectos piloto se desarrollaron bajo la responsabilidad de cada socio y se basaron en la aplicación de la metodología común, que se había acordado anteriormente, para evaluar algunos ejemplos específicos de planes o programas contextualizados en cada realidad regional. En el curso de esta actividad cada participante afrontó la problemática propia de su contexto territorial y elaboró soluciones específicas, la puesta en común de los resultados de las distintas regiones permitió la obtención de una base común.

Antes del comienzo de la **experimentación de Evaluación Ambiental Estratégica** (actividad **C2**)



se acordó un **modelo unitario de orientación** (actividad C1) que fue utilizado en todos los casos experimentales, que recoge resultados obtenidos en las actividades B1, B2 y B3. En particular se verificó la posibilidad de afrontar los casos experimentales previendo anteriormente una fase de análisis ambiental, con la ayuda de un conjunto de indicadores de criticidad o de la vulnerabilidad de las áreas. Se intentó pues hacer un cuadro evolutivo de las componentes ambientales, utilizando de modo combinado indicadores de estado y de presión ejercida sobre las componentes. A la luz de los resultados del análisis ambiental, se determinaron los objetivos ambientales del plan o programa. Se experimentó la posibilidad de unir los objetivos a indicadores cuantificables, que puedan ser utilizados en una fase de seguimiento de la criticidad ambiental.



Paralelamente a este recorrido técnico, se produjeron momentos de participación de todos los agentes implicados en el proceso decisorial.

La actividad D1 de **puesta en común de los resultados de la experimentación**, llevó a cabo la **definición de directrices operativas** para la introducción de la Evaluación Ambiental Estratégica contextualizada en las diferentes realidades regionales. La **Guía elaborada en el proyecto** (actividad D2) se articuló según los distintos niveles de planes y programas (estructural, estratégico y de actuación).

Las sucesivas actividades se encaminaron a la **definición de orientaciones normativas para la transposición de la Directiva 2001/42/CE** dentro del cuadro normativo de las distintas regiones participantes (actividad E1), la **determinación de los elementos sustanciales para la definición de la norma de transposición** (actividad E2) y la **implementación** de la misma norma (actividad E3).

Durante todo el curso del proyecto se realizaron **encuentros de los participantes**, también actualizó en continuo una **página web** (actividad F1). Además se desarrollaron actividades de puesta en común y de divulgación, que se concretaron por una parte en **acciones de información y formación** de los mismos participantes (actividad F3), para implicar a los agentes del sector y del ambiente universitario en la definición de las cuestiones técnicas del proyecto y en la sensibilización de la opinión pública, y por otra parte la **publicación de los resultados del proyecto en la guía y CD-ROM** (actividad F2).

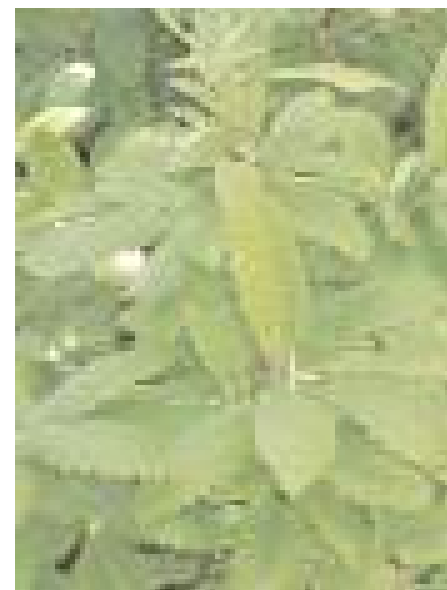
1.2. Definiciones

Para la correcta comprensión de los contenidos de la presente Guía, se hace necesaria la elaboración de un glosario con las definiciones de los principales términos utilizados.

- **Planes y Programas (P/P):** Según la Directiva 2001/42/CE son los Planes y Programas, incluyendo aquellos cofinanciados por la Comunidad Europea, incluyendo sus modificaciones:
 - Cuya elaboración o adopción o ambas cosas, sean de competencia de una autoridad nacional, regional o local, o que estén siendo elaborados por una autoridad para ser aprobados por un procedimiento legislativo por parte del

Parlamento o Gobierno, y

- Que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
- **Evaluación Ambiental (EA):** Es un concepto conectado al principio de prevención y su desarrollo implica una garantía para mejorar el contenido ambiental de las decisiones que se toman para el futuro de un territorio y de una sociedad. El concepto de Evaluación Ambiental se considera en esta guía como un proceso que se desarrolla a lo largo de todas las etapas que componen el ciclo de vida del Plan o Programa.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es un procedimiento para identificar los efectos medioambientales del desarrollo de los proyectos, como resultado de la Directiva 85/337/CEE (y 97/11/CEE), es en la actualidad un procedimiento legal que se aplica para la evaluación de los efectos ambientales de ciertos proyectos públicos y privados que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** La Evaluación Ambiental es un instrumento de prevención ambiental para la consecución de la integración de los criterios de sostenibilidad (económicos, sociales y ambientales) en la formulación de Planes y Programas desde las fases iniciales, completando así un sistema de diversas evaluaciones ambientales (EIA de proyectos, evaluación de repercusiones sobre Natura 2000, etc.) estrechamente interrelacionado.
- **Planificación sostenible:** Un plan se considera sostenible cuando:
 - Se basa en un conocimiento completo de la realidad ambiental y socioeconómica.
 - Define correctamente los problemas clave a afrontar en la planificación.
 - Estructura coherentemente la respuesta a determinados problemas.
 - Responde integrando en modo equilibrado la voluntad del tejido social.
- **Alternativas:** En el contexto de la EAE las alternativas se refieren a un abanico de opciones estratégicas que mejor pueden conseguir los objetivos de Planes y Programas al menor coste y con el mayor beneficio para el ambiente y la sostenibilidad. Estas alternativas no se refieren tan solo a alternativas de localización, sino también a diferentes desarrollos de las estrategias que pueden lograr el mismo objetivo.
- **Escenarios:** Son las imágenes futuras, deseables y posibles, definidas por la planificación en función de su objeto y finalidades, entre ellas las de naturaleza ambiental o de sostenibilidad.
- **Screening:** Procedimiento por el que se decide si el Plan o Programa debe someterse a EAE.
- **Scoping:** Etapa inicial de la EAE en la que se tienen en cuenta los posibles impactos. En esta etapa se determina el alcance de los impactos y el grado de detalle con el que se deben analizar.
- **Informe Ambiental:** El Informe Ambiental registra y describe cada uno de los pasos realizados para integrar la dimensión ambiental en las diversas fases del proceso de planificación, hasta la aprobación del Plan o Programa. Según la Directiva es la parte de la documentación del Plan o Programa que contiene la información requerida en el artículo 5 y en el anexo I de la Directiva.
- **Seguimiento:** Medición e interpretación de los resultados llevados a cabo con el propósito de detectar la tendencia en el tiempo. El seguimiento se lleva a cabo para determinar si los impactos ocurren como se predijeron, para detectar cambios imprevistos y proveer de una base para acciones que solucionen estos problemas. El seguimiento generalmente se basa en ciertos indicadores clave.
- **Mitigación:** Medida para evitar, reducir o compensar los impactos significativos adversos.
- **Indicador:** Medida de una variable a lo largo del tiempo.





3. Pretende responder mejor al concepto de EAE, evitando convertir la metodología de aplicación a la EAE en una aplicación de la EIA a Planes y Programas.
4. Se adapta a las características de la Región de Murcia.

La guía se destina a los técnicos de la administración local y regional, consultores ambientales, profesionales de la planificación y programación y personas interesadas en temas ambientales con unos ciertos conocimientos técnicos.

1.3.2. Instrucciones para el uso

La presente guía se estructura en siete capítulos:

- **Público:** el público está específicamente definido en los Artículos 2 (d) y 6 (4) de la Directiva de EAE; incluye el público afectado, susceptible de ser afectado o que tiene intereses en el P/P, junto con organizaciones no gubernamentales como aquellas que promueven la protección ambiental y otras organizaciones interesadas. El público puede jugar un papel en la evaluación tanto individual como colectivamente.
- El **primer capítulo** ilustra los antecedentes de la Evaluación Ambiental de Planes y Programas, presenta al lector el proyecto ENPLAN, y expone los términos básicos utilizados en la Guía para su mejor comprensión.
- El **segundo capítulo** explica el concepto de Evaluación Ambiental Estratégica como un instrumento para dar un impulso a un nuevo modelo de planificación, orientado hacia la integración ambiental.
- El **tercer capítulo** presenta la experiencia con la que cuenta la Región de Murcia en la Evaluación de Planes y Programas antes de la obligatoriedad de la misma.
- Se presenta en el **cuarto capítulo** como llevar a cabo todo el proceso de evaluación ambiental para integrarlo en la planificación. Además se describen los contenidos del Informe Ambiental.
- El **sexto capítulo** expone una síntesis de todo lo expuesto en los capítulos anteriores.
- El **séptimo capítulo** recoge documentación útil como el texto de la Directiva 2001/42/CE, y la información sobre la planificación existente en la Región y los planes que se han evaluado.

1.3. Estructura de la Guía

1.3.1. Objetivos

Esta Guía se presenta con el objetivo principal de proponer una serie de indicaciones metodológicas de integración ambiental para los diferentes implicados en el proceso de Planificación y Programación.

De esta forma la guía intenta ordenar y determinar los criterios e instrumentos de evaluación ambiental más útiles e importantes. Las principales características de la guía son:

1. Pretende ser muy flexible, ya que es de aplicación para planes y programas de diversos ámbitos y a distintas escalas.
2. Pretende ser de fácil aplicación, evitando por tanto una metodología compleja, lenta y costosa.

2. ¿QUÉ ES LA EAE?

2.1. La Directiva 2001/42/CE

La Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los **efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente**, aprobada el 27 de junio de 2001, se conoce comúnmente como la **Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**. Esta Directiva, introduce la Evaluación Ambiental como un instrumento de prevención ambiental clave para que la planificación y programación tengan como objetivo determinante el desarrollo sostenible.

El objetivo de la Directiva es garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de las consideraciones ambientales en la elaboración y en la adopción de determinados planes y programas. La Directiva exige una evaluación ambiental a planes y programas de ámbitos sectoriales muy diversos (planificación territorial, energía, turismo, agricultura, transporte, gestión de residuos, etc.), así como aquellos que tengan un efecto probable sobre los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que integran la **Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos**.

La Directiva entiende por Evaluación Ambiental *“la preparación de un informe sobre el medio ambiente, la celebración de consultas, la consideración del informe sobre el medio ambiente y de los resultados de las consultas en la toma de decisiones, y el suministro de información sobre la decisión”*

La Directiva 2001/42/CE, amplía el ámbito de aplicación del concepto de Evaluación Ambiental a los Planes y Programas, con el convencimiento de que **los cambios ambientales se generan no sólo a causa de la ejecución de nuevos proyectos, sino también en las decisiones previas que los regulan y posibilitan**, es decir, en las fases de planificación y programación.

La Directiva 2001/42/CE fija los principios generales del sistema de evaluación y define el campo de aplicación, dejando a los Estados miembros de la Unión amplias posibilidades en cuanto a la metodología de evaluación.

A mediados de los años 90 empieza el debate sobre la sostenibilidad del desarrollo; es entonces cuando se comienzan a notar ciertas limitaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental ya que no se evalúan decisiones estratégicas. La Directiva 2001/42/CE colma esta laguna al exigir que se evalúen los efectos medioambientales en un amplio espectro de planes y programas.

Los plazos fijados en la directiva y la etapas significativas de su aplicación son los que se reflejan en la tabla 2.

En España, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de mayo de 2005 aprobó el Proyecto de Ley sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, por el cual se va a incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio 2001.



Tabla 2. Cronología de la aprobación de la Directiva 2001/42/CE

Fuente: Elaboración propia y Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Proyecto ENPLAN

1985	Aprobación de la Directiva 85/337/CE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente (modificada por la Directiva 97/11/CE).
1991-1999	Elaboración de tres propuestas de Directiva sobre Evaluación Ambiental de planes y programas, concretamente en los años 1991, 1996 y 1999. Además de los planes y los programas, inicialmente también se incluían las políticas como objetos susceptibles de evaluación.
2001	Aprobación de la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados Planes y Programas sobre el medio ambiente.
2004	Fecha límite para la transposición: 21 de julio de 2004.
2005	Aprobación del Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente en Mayo.



2.2. Objetivos de la Evaluación Ambiental Estratégica

La Evaluación Ambiental Estratégica consiste en un proceso que permite integrar los aspectos ambientales desde el momento de la toma de decisiones en el desarrollo de un Plan o Programa. Además posibilita la inclusión del concepto de desarrollo sostenible en los procesos de decisión estratégica. La aplicación de la Directiva 2001/42/CE supone un **cambio** importante en los países de la Unión Europea **en la forma de elaborar los Planes y Programas y en sus resultados**. Al mismo tiempo la Evaluación Ambiental aumenta la prevención, evitando impactos económicos, sociales y ambientales negativos.

La Evaluación Ambiental se entiende como un **proceso continuo**, que se extiende a lo largo de todo el ciclo vital del Plan o Programa. El punto clave de la EAE está en su capacidad de integrar y dar coherencia al proceso de planificación. La Evaluación Ambiental implica la predicción, evaluación y mitigación de los impactos ambientales de planes y programas integrando las consideraciones ambientales en la toma de decisiones estratégicas.

2.3. La definición de Plan o Programa a efectos de la Directiva

La Directiva EAE (Art. 2º) define como “Planes y Programas”, a los efectos de la misma, aquellos “Planes y Programas, incluidos los cofinanciados por la Comunidad Europea, así como cualquier modificación de los mismos”, que cumplan una de las siguientes condiciones:

- cuya elaboración o adopción, o ambas, incumban a una autoridad nacional, regional o local,
- o que estén siendo elaborados por una autoridad para su adopción, mediante un procedimiento legislativo, por parte de un Parlamento o Gobierno,

y que, además, cumplan esta otra condición:

- que sean exigidos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

De acuerdo con esta definición, cabe esperar que prácticamente casi todos los Planes y Programas de competencia autonómica o local que sean aprobados en la Región de Murcia puedan entrar en el campo de acción de la Directiva 2001/42/CE y, o bien deban ser sometidos a una EAE en todo caso, o bien deberá en ciertos casos (proyectos de pequeña dimensión o introducción de modificaciones menores) tomarse la decisión, motivada y pública, de realizar o no dicha EAE.

Además, está la cuestión del carácter auténticamente estratégico de ciertos tipos de Planes y Programas, así denominados formalmente, pero que en realidad corresponden en su contenido a auténticos proyectos, dado su carácter eminentemente actuativo y ejecutivo y su ámbito normalmente reducido e inframunicipal (por ejemplo, las Modificaciones Puntuales del planeamiento urbanístico general o los Planes Parciales).

De hecho, con muy buen criterio, la propia Ley Regional 1/1995 incluye en su anexo I los supuestos denominados "Planeamiento Urbanístico" como apartado dentro del bloque nº 2 de "Proyectos de obras y actividades", no en el bloque nº 1 de "Directrices, planes y programas".

Así pues, el legislador regional originalmente distinguió, a efectos de dotar de una dimensión estratégica, entre los instrumentos generales de planeamiento y sus modificaciones (que incluyó como apartado 1.n del anexo I de la Ley 1/1995), y lo que en Urbanismo se denomina "planeamiento de desarrollo" (que incluyó como apartado 2.11 del citado anexo), donde se especificaban como proyectos sometidos a EIA los siguientes: Planes para la localización de polígonos industriales y proyectos de urbanización de Planes Parciales de uso industrial; Planes Parciales de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales; y Programas de Actuación Urbanística. Todos estos supuestos han sido derogados o modificados por la Ley regional del Suelo de 2001 y sus posteriores modificaciones.

En el caso de los Proyectos, Planes y Programas que puedan afectar a la **Red Natura 2000**, estos están sometidos a una “**Evaluación de Repercusiones**”, cuya competencia reside en la Dirección General del Medio Natural, y que puede, a efectos de coordinación y eficacia administrativa, integrarse en una Evaluación de Impacto Ambiental³ o una evaluación ambiental estratégica, según proceda y se decida, en su caso, por el órgano competente.

Asimismo, cabe destacar que la probabilidad de efectos significativos sobre la **parte del medio ambiente que viene en denominarse “medio**

³ De hecho, así lo contempla para los proyectos de competencia estatal la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, relativa a la Evaluación ambiental de los planes y proyectos estatales previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

natural" (biodiversidad, áreas protegidas, ecosistemas singulares, bosques, litoral, etc.) es uno de los **criterios esenciales** que marca, tanto la Directiva EIA como la Directiva EAE, **para decidir cuando un proyecto debe ser sometido a una Evaluación de Impacto Ambiental o a una Evaluación Ambiental Estratégica**, bien en todo caso, bien mediante una decisión específica "caso por caso", debidamente motivada y pública.

2.4. Diferencias entre la EAE y la EIA

La Evaluación Ambiental es un **instrumento de prevención ambiental** que hasta ahora se ha utilizado para reducir el impacto de determinados proyectos sobre el medio ambiente, en aplicación de la **Directiva 85/337/CEE de Evaluación del Impacto Ambiental (también llamada Directiva de EIA)** y de sus sucesivas modificaciones.

La Directiva 2001/42/CE amplía el ámbito de aplicación del concepto de Evaluación Ambiental a los planes y programas, con el convencimiento de que **los cambios ambientales se generan no sólo a causa de la ejecución de nuevos proyectos, sino también en las decisiones previas que los regulan y posibilitan**, es decir, en las fases de planificación y programación.

El objeto de la EIA es minimizar los posibles daños causados por el desarrollo de proyectos, identificando y mitigando sus impactos antes de su puesta en marcha. La necesidad de la EAE surge de las limitaciones de la EIA para evaluar ambientalmente las opciones estratégicas de nivel superior.

Algunas de las deficiencias de la EIA para la evaluación de Planes y Programas son:

- Falta de flexibilidad: la evaluación se lleva a cabo en la fase final del proyecto con lo que no existe la posibilidad de plantear o introducir nuevas alternativas al proyecto.
- Los impactos se tienen en cuenta de forma individualizada: la evaluación se realiza sobre un proyecto que contempla una obra determinada sin tener en cuenta los impactos acumulativos del desarrollo de otros proyectos. La consideración aislada de los impactos ambientales suele ser menor que si se comprende el conjunto de los impactos generados por todo el conjunto de proyectos que forman parte de un Plan o Programa.

- La EIA no puede a menudo más que intentar minimizar los impactos, no está en condiciones de prevenirlos. Es decir, la EIA tiene una importante componente de naturaleza reactiva, que solo permite corregir los impactos causados por la ejecución de un proyecto, mientras en la EAE la componente de naturaleza preventiva es mucho más acentuada, se anticipa mejor a los posibles impactos.

La EAE se presenta como una manera de superar esas limitaciones, teniendo en cuenta temas fundamentales como el estudio de alternativas, los impactos acumulativos o aspectos de localización estratégica. Identifica amenazas y oportunidades para la biodiversidad en las etapas tempranas del proceso de toma de decisiones, lo que ayuda de manera importante para evitar los impactos negativos significativos sobre la biodiversidad e identifica oportunidades para mejorar el medio natural.



Tabla 3. Puntos de unión entre EIA y EAE

Fuente: Strategic Environmental Assessment and Biodiversity: Guidance for Practitioners. Junio 2004. Countryside Council for Wales, English Nature, Environment Agency, Royal Society for the Protection of Birds

	EAE afecta a EIA	EIA afecta a EAE
Screening	EAE puede identificar proyectos específicos que requieren EIA, o áreas en las que los proyectos deberían ir acompañados de EIA	La Directiva de EAE (artículo 3.2(b)) requiere que la EAE sea llevada a cabo para P/P que puedan tener efectos medioambientales significativos y que establezca el marco para el futuro desarrollo de tipos de proyectos que requieren EIA.
Base de conocimiento	Los datos de partida de la EIA pueden emplearse en la EAE y viceversa (aunque es importante asegurarse que están actualizados)	
Predicción de impactos	Las predicciones hechas en la EIA pueden informar a la EAE y viceversa	
Mitigación	Una forma de mitigación es requerir EIA para tipos específicos de proyectos o localizaciones.	
Seguimiento	Los datos del seguimiento de la EIA puede informar a la EAE y viceversa.	

Algunos de los **beneficios** de la aplicación de la EAE son:

- La EAE permite tomar en consideración los aspectos ambientales al mismo nivel que los económicos y sociales desde las etapas más tempranas de la planificación.
- Incorpora criterios de sostenibilidad a la planificación.
- Valora distintas alternativas en una etapa temprana de la planificación.
- Permite tener en cuenta los efectos acumulativos de los impactos de varios proyectos.

Uno de los cambios más significativos que diferencia la Evaluación Ambiental de Planes y Programas de la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos, es en los aspectos procedimentales. Mientras la EIA se desarrolla como un procedimiento analítico limitado en el tiempo, la EAE debe ser entendida como un proceso integrado y continuo.

La EAE debe ser lógicamente precursora de la EIA: ambos procedimientos interactúan en algunas etapas. Uno de los criterios empleados en la etapa de screening de la EAE es si el P/P establece un **marco para proyectos que requerirán o podrán requerir de una EIA**. Así pues, EIA y EAE pueden compartir los datos de partida, sistemas de seguimiento y predicciones sobre impactos, siempre que los supuestos sean correctos y los datos estén actualizados. La obligación de realizar una EIA para proyectos específicos puede emplearse como una medida de mitigación en la EAE.

2.5. Integración ambiental en el proceso de Planificación

La aplicación de la Directiva 2001/42/CE supone un cambio significativo para los países miembros de la Unión Europea en la manera de elaborar los Planes y Programas.

Concretamente, la Evaluación Ambiental de los Planes y Programas, ha de permitir **la integración de la dimensión ambiental en el proceso de planificación** y programación y orientarlo hacia la sostenibilidad. Para la integración de la variable

ambiental en las decisiones del plan, es necesario entender la planificación como un **proceso continuo**.

Una primera manera de integración de la dimensión ambiental se ejecuta mediante el mantenimiento de una **interacción positiva y creativa entre la planificación y la evaluación** durante todo el proceso de formulación y redacción del plan. En el esquema tradicional el plan o programa, es un instrumento estático, es un conjunto de decisiones y reglas definido. Se estructura en unas fases que no varían, al menos de modo sustancial. Estas características se están superando en la actualidad. Los Planes y Programas deben ser **flexibles**, es decir que son capaces de internalizar mecanismos y procedimientos de actualización que no provoquen la pérdida de eficacia para alcanzar los objetivos propuestos.

En segundo lugar, la **comunicación y la coordinación entre los diferentes entes y órganos de la Administración implicados en el Plan o Programa** es una forma de integración imprescindibles. La utilidad de una comunicación así es mayor aún en las decisiones de base sobre el contenido del Plan o Programa.

Finalmente, una tercera forma fundamental de integración consiste en **considerar conjuntamente los aspectos ambientales, sociales y económicos**. Para una integración efectiva de la dimensión ambiental en el proceso del plan es necesario considerar la variable ambiente al mismo nivel de detalle e importancia de las otras variables sociales y económicas.

2.6. Evaluación Ambiental en las fases del Plan o Programa

El proceso de Evaluación Ambiental supone que la integración de los aspectos ambientales se lleve a cabo desde la fase de formulación del Plan hasta su puesta en marcha y revisión.

Para que la integración sea eficaz se desarrolla durante las cinco fases principales del ciclo de vida de un plan:

1. Evaluación preliminar
2. Formulación y elaboración
3. Tramitación y aprobación
4. Ejecución y seguimiento
5. Evaluación y balance de los resultados



1. Evaluación preliminar

En el momento de la definición de las directrices del Plan o Programa (P/P), el proceso de Evaluación Ambiental interviene inicialmente para determinar si existe la necesidad de llevar a cabo el proceso de evaluación (fase de **screening**).

Una vez decidido si se realiza la evaluación ambiental, se evalúa el grado de sostenibilidad de las propuestas de la planificación.

2. Evaluación durante la fase de redacción del Plan o Programa

El comienzo de la redacción del P/P está acompañado por una fase de reconocimiento de los implicados en el proceso de planificación. En esta fase se analiza inicialmente el alcance de los impactos (scoping). De este análisis inicial derivan los objetivos ambientales que serán integrados en los objetivos generales del plan.

Una vez definidos los objetivos generales del Plan se analiza su coherencia externa, es decir, se estudia la compatibilidad de los objetivos del Plan con los objetivos de sostenibilidad definidos por las directivas, normativa y planes de nivel superior.

El análisis de coherencia externa permite la definición del contenido ambiental de los objetivos ambientales y de las líneas de acción. Tras este análisis se evalúan los efectos ambientales de los posibles escenarios incluyendo el escenario de referencia en ausencia del Plan. Esto permite la selección de la alternativa más sostenible.

También se lleva a cabo un análisis de la coherencia interna, entre los objetivos generales del plan, los objetivos específicos y las líneas de acción.

3. Evaluación en la fase de tramitación y aprobación del plan

En esta fase se desarrolla el proceso de consultas al público y sujetos que tienen relación directa con el Plan y la redacción del informe ambiental. El Informe Ambiental tiene como principal función registrar de que manera se ha llevado a cabo el proceso de evaluación ambiental y como se ha seleccionado el escenario más sostenible, entre las diversas opciones.

4. Evaluación en la gestión del plan o programa

El principal esfuerzo en la planificación se centra en las dos fases anteriores, pero desde el

punto de vista ambiental esta es una fase de gran importancia. En esta fase la Evaluación Ambiental se centra en la gestión del programa de seguimiento ambiental y en la evaluación periódica de la consecución de los objetivos de sostenibilidad.

5. Evaluación de los resultados

En esta fase se desarrolla el seguimiento ambiental del plan, que es muy importante para evaluar los resultados obtenidos y no volver a repetir los errores en nuevos Planes o Programas

2.7. La dimensión jurídica de la aplicación de la Directiva EAE⁴

La Directiva constituye una norma de diálogo entre ordenamientos (comunitario y nacional). Su destinatario es el Estado miembro en su conjunto. No resulta inmediatamente aplicable, puesto que nace para ser completada e insertada en los respectivos sistemas nacionales.

Se trata de una **norma de mínimos** que puede ser desarrollada al alza (no es una patología, antes al contrario, que la Directiva no lo defina todo). A su través, se hace un reparto de funciones cualitativamente diversas: a la Comunidad le corresponde la determinación de los fines u objetivos; y al Estado los medios. Lo que a la Comunidad le importa es la consecución de unos resultados, su eficacia, y desde ese prisma debe ser contemplada su transposición.

La transposición incumbe tanto al legislador estatal y autonómico, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas esferas competenciales.

A efectos competenciales, de la Directiva cabe extraer tres aspectos: **medio ambiente; procedimiento administrativo; y relaciones de cooperación y de intercambio de información**. En efecto, la Directiva hace referencia a una técnica medioambiental preventiva (informe); dispone y establece numerosas garantías de procedimiento administrativo (consultas, participación y diálogo, ponderación, motivación, publicación, etc.); y exige, implícitamente, un sistema de relaciones cooperativas en el plano informativo entre las Administraciones implicadas y de éstas con los ciudadanos. En este último extremo, donde resulta más clara la competencia estatal (art. 149.1.18ª C.E.).



⁴ Apartado sintetizado del *INFORME SOBRE LA TRANSPOSICIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de Junio de 2001*, del Prf. D. Javier Barnes, miembro del Comité Científico-Técnico del Proyecto ENPLAN.



Sin embargo, la competencia legislativa con mayor proyección es la de procedimiento administrativo. En esencia, pues, puede decirse que quien ostente la competencia para regular el procedimiento administrativo, ahora afectado por el ámbito de aplicación de la Directiva, será el llamado a establecer los trámites, deberes y derechos procedimentales pertinentes. El Estado podría fijar, en su caso, un mínimo común denominador normativo en lo que a esta técnica se refiere. Más allá de ello, y en lo que hace a las distintas políticas sectoriales, habrá que estar, en el plano legislativo, a cada sector y a cada tipo de Programa o Plan para determinar la competencia de procedimiento administrativo.

Ha de notarse, en fin, que el contenido de **la Directiva en cuestión no se circunscribe, a efectos competenciales, al medio ambiente**. El hecho de que lo en ella dispuesto se oriente al desarrollo sostenible no cambia las cosas. No se olvide que la Constitución posee conceptos propios y que al mismo tiempo que reparte la “materia” medioambiental de acuerdo con la conocida secuencia “bases-desarrollo”, le atribuye, por ejemplo, a las Comunidades Autónomas las normas de procedimiento que, con respeto del procedimiento administrativo común, se refieran a sectores especiales de la competencia legislativa de éstas. Que la finalidad que preside la Directiva sea la protección medioambiental no remite, sin más, toda su transposición al título competencial residenciado en el art. 149.1.23ª C.E. y, con ello, a la lógica de las bases estatales y el desarrollo legislativo autonómico.

Hay algunas cuestiones que sí resultan encuadrables en la citada competencia (informe como técnica medioambiental preventiva), pero no el grueso, relativo a las mencionadas garantías de procedimiento, cuya distribución se articula en torno a otras reglas, como ya se ha observado. A mayor abundamiento, la eventual, que no necesaria, regulación estatal del contenido y exigencias de ese informe, con apoyo en la competencia del art. 149.1.23ª C.E., habría de ser sumamente genérica o abstracta (o, mejor, establecida como garantía de resultado, en la línea de lo que la Directiva hace), si se tiene en cuenta, primero, que los informes habrán de ser, por definición (al menos en el detalle), notablemente diversos, en función del sector de que se trate (agricultura, montes, telecomunicaciones, etc., etc.), y, segundo, porque habrían de ser comunes a toda suerte de procedimientos administrativos, tanto de carácter estatal como autonómico y local. Esa regulación mínima y común, pues, caso de producirse, habría de estructurarse en forma de objetivos o garantías de resultado, sin entrar en detalle, y ello como consecuencia tanto de

la heterogeneidad material, derivada de la naturaleza de las cosas, cuanto de la prudencia legislativa, para, a través de esa regulación, no introducirse ilegítimamente en sectores de la competencia autonómica cubiertos por otros títulos competenciales.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, resulta aconsejable para una mejor transposición que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, para su ámbito propio, establezcan en una ley general y abstracta los principios relativos a la participación, consultas y cooperación, susceptibles de inspirar toda acción administrativa, cualquiera que sea el sector en el que opere. Se le dota así de unidad y se evitan lagunas. Al mismo tiempo, paralelamente, parece oportuno reformar puntual y parcialmente la legislación sectorial para fijar ya, en concreto, las formas específicas en que se habrán de satisfacer los principios y garantías que la Directiva establece (urbanismo, montes, agricultura, energía, turismo, etc.), esto es, los plazos, efectos, organización administrativa, formas de publicación y motivación específicas, etc.

De acuerdo con el artículo 249.3 TCE, la Directiva obligará a los Estados miembros, destinatarios naturales de la misma, en cuanto al resultado que en ella se persigue, dejando a las instituciones internas la elección de la forma y de los medios para llevar a cabo los objetivos establecidos. Los objetivos que toda Directiva pretende pueden, sin embargo, ser completados al alza por cada Estado miembro. Esto significa que el legislador competente, sea estatal o autonómico, tiene libertad para, en relación con los fines y su grado mínimo de satisfacción que aquélla establece, fijar unos estándares superiores (de participación, consultas, cooperación informativa; etc.).

Las garantías de resultado previstas por la norma comunitaria están orientadas fundamentalmente hacia el diseño y la introducción de un nuevo concepto de procedimiento administrativo, entendido como foro de intercambio de información; dominado por los principios de eficacia, celeridad y transparencia; y en el que la participación pública, la cooperación y las consultas adquieren una importancia notoria.

La Directiva aspira a la consecución del mayor volumen de información de calidad y a la adopción, mediante una ponderación real, de la mejor decisión posible, desde la perspectiva del desarrollo sostenible. La idea de eficacia, de una protección efectiva del medio ambiente, se erige en pauta y canon de actuación y de control. Los moldes tradicionales internos, tanto en el plano procedimental como organizativo, habrán de ser revisados; la mimética apelación a las categorías clásicas y a su



régimen jurídico al uso (consulta, información pública, publicación, relaciones interadministrativas, etc.) podrían convertir la efectividad de la transposición en un cumplimiento formal vacío de contenido, si se tiene en cuenta, a título de ejemplo, que la organización piramidal y cerrada no está entrenada en el constante diálogo e intercambio del flujo de información, a nivel horizontal y vertical, entre sí y con las restantes Administraciones locales, autonómicas, estatales y comunitaria; o que los trámites de información pública resultan poco efectivos, bien sea porque no se han dispuesto las nuevas tecnologías al servicio de una participación en un entorno más amigable (v.gr., programas en tres dimensiones que contemplen las distintas alternativas), bien por-

que no es usual que se entre en diálogo con todas las alegaciones o con los intereses que se hayan hecho valer, etc.

Igualmente novedoso es el sesgo que la Directiva imprime al plan o programa, que deja de ser una "foto", para convertirse en una "imagen en movimiento", que sigue a toda la vida del plan o programa, obligando a su **sistemática supervisión y revisión, por imperativos medioambientales**. La supervisión y control, la revisión o modificación adecuada y con prontitud, son, entre otras, algunas de las cuestiones, también de carácter organizativo y procedimental, a las que habrá de darse respuesta. A ello se añade la necesaria ponderación de las eventuales reparaciones o indemnizaciones que ello pueda generar.

enplan



3. EXPERIENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

3.1. Introducción

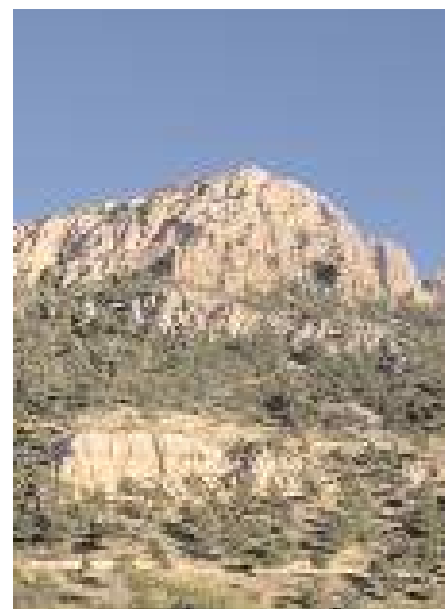
En la Región de Murcia, la Evaluación Ambiental de Planes y Programas se contempló de legalmente de forma muy temprana. En efecto, la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, fue en este sentido una de las normas pioneras en España. Esta Ley pide una Evaluación Ambiental de Planes y Programas siguiendo en principio los mismos procedimientos y contenidos que la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. No obstante, el artículo 16.3 de la citada Ley tenía previsto que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley, adecuara el procedimiento y alcance de la Evaluación del Impacto Ambiental a las exigencias de la Evaluación de Planes, Programas y Directrices. El Anexo I de esta Ley prevé la evaluación ambiental de los siguientes planes:

- a) Montes. Aprovechamiento y gestión forestal. Repoblaciones.
- b) Agricultura (modernización y transformación, abandono) y Ganadería. Actividades cinegéticas.
- c) Pesca y acuicultura.
- d) Gestión de residuos agropecuarios, sólidos urbanos, industriales, radiactivos, tóxicos y peligrosos, hospitalarios.
- e) Depuración de aguas y saneamiento.
- f) Lucha contra la contaminación atmosférica.
- g) Lucha contra la erosión y desertificación. Regulación hidrológica.

- h) Ordenación de recursos mineros y actividades extractivas.
- i) Carreteras, transportes, puertos y otras infraestructuras territoriales.
- j) Industria y energía.
- k) Turismo.
- l) Desarrollo regional y desarrollo económico.
- m) Ordenación del Territorio⁵.
- n) Planeamiento urbanístico⁶: Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento, y sus revisiones, así como las modificaciones que reduzcan la superficie de suelo no urbanizable o incrementen el suelo industrial.

Posteriormente, en materia de “Ordenación del Territorio”, la Ley 1/2001, del Suelo de la región de Murcia, modifica la Ley regional 1/1995 al someter a Evaluación de Impacto Ambiental los instrumentos de ordenación del territorio, excepto cuando medie informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente y cuando su aprobación no sea competencia del Consejo de Gobierno, lo que sucede en dos de las cuatro categorías de instrumentos de ordenación del territorio⁷:

- a) Las Actuaciones de Interés Regional (AIR).
- b) Los Programas de Actuación Territorial (PAT), cuando sean aprobados en desarrollo de Directrices o Planes de Ordenación Territorial.



⁵ Modificado por la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y por las Leyes 2/2002, de 10 de mayo, y 2/2004, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001.

⁶ Idem. nota anterior.

⁷ LÓPEZ PELLICER, J.A., 2002. Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Comentarios a la Ley 1/2001 del Suelo de Región de Murcia. Ed. Diego Marín. Murcia.

Asimismo, en materia de **“Planeamiento Urbanístico”**, la Ley 1/2001 y su modificación a través de la Ley 2/2002, somete a Evaluación de Impacto Ambiental *“Los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones de los mismos que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable”*, salvo que *“por su escasa entidad no se considere necesario por el órgano competente medioambiental”*.

Posteriormente, la Ley 2/2004, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001, establece en su disposición transitoria primera que *“Las modificaciones de instrumentos de planeamiento general no adaptados a la Ley que conlleven la reclasificación de suelo no urbanizable estarán sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que por su escasa entidad no se considere necesario por el órgano ambiental”*. Aunque en la Ley 1/1995 se determinaron con carácter pionero y generosidad, los tipos de Planes sometidos a Evaluación, el desarrollo reglamentario específico no se produjo, lo que ha incidido en una identificación poco beneficiosa entre EAE y EIA, al establecerse para aquella exactamente el mismo procedimiento administrativo y, con frecuencia, las mismas metodologías técnicas que para ésta.

3.2. Estudio del sistema de Planificación y Programación en la Región de Murcia

Para el estudio del sistema de Planificación y Programación en la Región de Murcia, los Planes y Programas se han dividido en dos grandes categorías:

- Planificación territorial y urbanística.
- Planificación por sectores o sectorial.

Ambas categorías han sido posteriormente divididas en subgrupos; para los Planes y Programas urbanísticos y territoriales la división se ha llevado a cabo sobre la base de la extensión territorial sobre la que los instrumentos desarrollan sus funciones, mientras que los Planes y Programas de sectores se reagrupan en función de las materias tratadas.

Algunos de los Planes que se analizan en este documento no han sido elaborados, por el momento, en la Región de Murcia ni, por lo tanto, han sido aprobados o adoptados.

Asimismo, conviene insistir en que la inclusión de un

Plan o Programa en este listado no prejuzga en modo alguno que dichos instrumentos deban o puedan ser sometidos o no en el futuro a una EAE con arreglo a la Directiva 2001/42/CE. Dicha decisión deberá, en su caso, ser adoptada por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3 de la Directiva.

La Directiva (Art. 2º) define como “Planes y Programas”, a los efectos de la misma, aquellos “Planes y Programas, incluidos los cofinanciados por la Comunidad Europea, así como cualquier modificación de los mismos”, que cumplan las siguientes condiciones:

- cuya elaboración o adopción, o ambas, incumban a una autoridad nacional, regional o local,
- o que estén siendo elaborados por una autoridad para su adopción, mediante un procedimiento legislativo, por parte de un Parlamento o Gobierno,

y que, además, cumplan esta otra condición:

- que sean exigidos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

No se ha pretendido en el presente documento técnico establecer cuáles de los Planes y Programas aquí identificados cumplen las condiciones descritas y que, por lo tanto, deberían entenderse como incluidos en el campo de actuación de la Directiva EAE.

3.2.1. Planes y Programas Territoriales y Urbanísticos

3.2.1.1. Directrices y Planes Territoriales de coordinación o directores

Establecen los objetivos y las líneas de programación para un amplio ámbito territorial. En la Región de Murcia estos instrumentos están previstos por la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sus modificaciones:

- **Directrices de Ordenación Territorial (DOT):** Las Directrices de Ordenación Territorial son instrumentos directores que tienen como finalidad la regulación de actividades y la coordinación de políticas urbanísticas y sectoriales con incidencia territorial regional, pudiendo abarcar un ámbito territorial determinado o sector o sectores específicos.

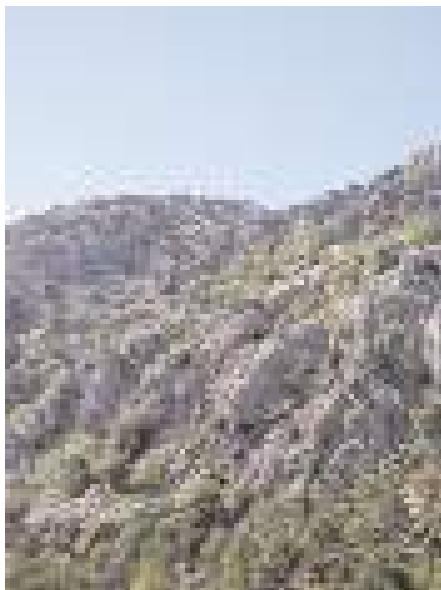
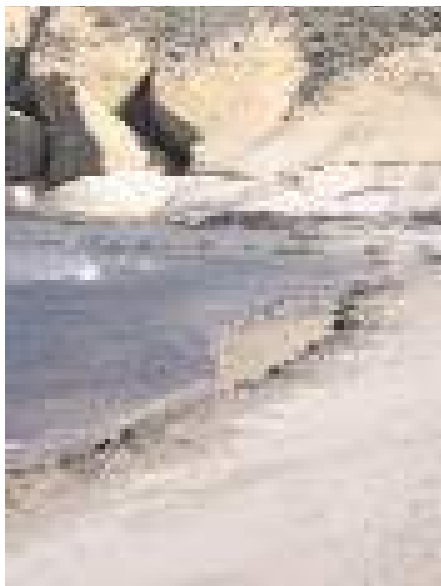


Tabla 4. Listado de Planes y Programas identificados en la Región de Murcia.
Fuente: Elaboración propia

	PLANO PROGRAMA	DENOMINACIÓN
TERRITORIALES Y URBANÍSTICOS	Directrices y Planes Territoriales de coordinación o directores	Directrices de Ordenación Territorial (DOT) Plan de Ordenación Territorial (POT)
	Planes, Programas y Actuaciones de carácter ejecutivo	Programa de Actuación Territorial (PAT) Planes de Ordenación del Litoral (POL) Actuación de Interés Regional (AIR)
	Urbanísticos generales	Planes Generales Municipales de Ordenación (PGMO)
	Planes urbanísticos de actuación	Planes Especiales Planes Parciales Planes de Ordenación de Playas - Incluidos en los Planes de Ordenación de Litoral (POL) Planes de Ordenación de la Fachada Marítima - Incluidos en los Planes de Ordenación de Litoral (POL)
PLANES SECTORIALES	Agricultura y ganadería	Programa de Mejora y Consolidación de regadíos
	Forestal e incendios	Estrategia Forestal de la Región de Murcia Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) Programa de Aprovechamiento Sostenido de los Sistemas Forestales de la Región de Murcia Plan Especial de Recuperación de la Cubierta Vegetal y Mantenimiento del Suelo Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR)
	Caza y pesca fluvial, pesca marina	Plan Director de Acondicionamiento de la Franja Costera de la Región de Murcia Plan Estratégico de los Recursos Cinegéticos y Piscícolas
	Movilidad y transportes	Plan de Carreteras 2000-2008 Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia Plan de adecuación de puertos (exc. Cartagena) Plan Metropolitano de Transporte de Murcia Planes comarcales de caminos rurales
	Energía	Plan de la Energía de la Región de Murcia (2003-2012) Plan Regional de Electrificación Rural 2001-2003
	Telecomunicaciones	Plan Director de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de la Región de Murcia (2001-2003) Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia (2002-04) (PDSI)
	Turismo	Planes de Excelencia y Dinamización Turística
	Recursos Hídricos	Plan de Desalación de Agua Plan General de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Región de Murcia Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHC) Plan de canalizaciones en zonas rurales y Plan de canalizaciones en zonas urbanas Plan de depuración de aguas residuales de origen industrial
	Atmósfera	Plan de minimización de contaminación acústica y atmosférica
	Suelo	Plan de adecuación de playas y protección del litoral Plan de Recuperación de Áreas Naturales Degradadas de la Región de Murcia Plan especial de recuperación de la cubierta vegetal y mantenimiento del suelo
	Diversidad Biológica y Áreas Protegidas	Planes y programas que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 ó 7 de la Directiva 92/43/CEE Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Plan Director de Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves Planes de gestión de especies de flora y fauna silvestres catalogadas Planes de Conservación y Gestión de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) Planes de Actuación Socioeconómica (PAS)
	Residuos	Plan de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia Plan de Gestión de Residuos Inertes Plan de Gestión de Residuos Agropecuarios Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia
	Medio Ambiente	Directrices de Protección del Medio Ambiente (Horizonte 2006)
	Desarrollo sostenible	Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible
	Desarrollo regional	Plan Estratégico de Desarrollo Regional 2000-2006 (PDR) Plan de Desarrollo Regional 2000-2006 (PDR) Plan de Desarrollo Integral de las comarcas del Noroeste y Río Mula (2004-2009)



Aprobadas las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia; Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia y en elaboración las Directrices y Plan de Ordenación de la Comarca del Noroeste.

- **Planes de Ordenación Territorial (POT):** Los Planes de Ordenación Territorial son instrumentos directores y operativos para la regulación de la política territorial en un ámbito espacial determinado o sector de actividad específica, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, o de forma autónoma.

3.2.1.2. Planes, Programas y Actuaciones Territoriales de carácter ejecutivo

- **Programas de Actuación Territorial (PAT):** Los Programas de Actuación Territorial son instrumentos de carácter ejecutivo y de programación a corto plazo de las previsiones de los Planes de Ordenación Territorial y, en su caso, de las Directrices de Ordenación Territorial.
- **Planes de Ordenación del Litoral (POL):** Los Planes de Ordenación del Litoral tienen por finalidad la ordenación de las playas y fachadas marítimas en orden a su homogeneización, subdividiéndose los mismos en Planes de Ordenación de Playas y de Ordenación de Fachadas Marítimas.
- **Actuación de Interés Regional (AIR):** Se considerarán Actuaciones de Interés Regional aquéllas que hayan de beneficiar a la Región en el ámbito de los servicios públicos, la economía, la conservación del medio ambiente y del patrimonio histórico y la mejora de la calidad de vida y, en general, las encaminadas al logro de los objetivos generales de la ordenación del territorio, y que por su magnitud, importancia o especiales características trascienda el ámbito municipal. El interés regional se declarará por el Consejo de Gobierno.

3.2.1.3 Planes Urbanísticos generales

Definen las directrices para el desarrollo y la organización de un ámbito territorial generalmente limitado.

- Se trata de los Planes Generales Municipales de Ordenación (PGMO), anteriormente denominados Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), y las Normas Subsidiarias (NNSS) de ámbito municipal, que desaparecen en la

nueva Ley regional del Suelo.

- El Plan General Municipal de Ordenación, como instrumento de ordenación integral de un municipio, tiene por objeto la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, el modelo de ciudad y de los asentamientos urbanos, los criterios para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos de especial protección.

3.2.1.4. Planes Urbanísticos de actuación y asimilados

Llevan a cabo las actuaciones de los instrumentos urbanísticos generales, generalmente sobre ámbitos espaciales de dimensiones relativamente limitadas e inferiores al municipio.

- **Planes Especiales:** El Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o, en el caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia. Tipos de Planes Especiales (PE): PE para sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamientos comunitarios; PE de protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad; PE de saneamiento; PE de reforma interior y rehabilitación (PERI); PE de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas; PE de ordenación de núcleos rurales; PE de adecuación urbanística; PE de protección del paisaje; PE de complejos e instalaciones turísticas.
- **Planes Parciales:** Los Planes Parciales, como instrumentos de desarrollo, tienen por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable en los sectores que se delimiten en el Plan General Municipal de Ordenación o en aquellos otros que se determinen de acuerdo con los criterios que se recojan en el mismo.
- **Planes de Ordenación de Playas:** Están incluidos en los Planes de Ordenación de Litoral (POL) antes mencionados.
- **Planes de Ordenación de la Fachada Marítima:** Incluidos también en los Planes de Ordenación de Litoral (POL).

3.2.2. Planes y Programas

Sectoriales

3.2.2.1. Agricultura

- Programa de Mejora y Consolidación de regadíos. Formulado como parte del Plan Nacional de Regadíos (PNR).

3.2.2.2. Forestal y contra incendios

- Estrategia Forestal de la Región de Murcia (EFRM).
- Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF).
- Programa de Aprovechamiento Sostenido de los Sistemas Forestales de la Región de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan Especial de Recuperación de la Cubierta Vegetal y Mantenimiento del Suelo. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR).

3.2.2.3. Caza y pesca fluvial, pesca marina.

- Plan Director de Acondicionamiento de la Franja Costera de la Región de Murcia.
- Plan Estratégico de los Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

3.2.2.4. Movilidad y trasportes

- Plan de Carreteras 2000-2008. Incluido en el Plan Estratégico de Desarrollo Regional (PEDR) 2000-2006.
- Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia Plan de adecuación de puertos (exc. Cartagena). Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan Metropolitano de Transporte de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Planes comarcales de caminos rurales. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.5. Energía.

- Plan de la Energía de la Región de Murcia (2003-2012). Incluye el Plan de Energías Renovables.
- Plan Regional de Electrificación Rural 2001-2003. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.6. Telecomunicaciones

- Plan Director de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de la Región de Murcia (2001-2003). Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia (2002-04) (PDSI). Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.7. Turismo

- Planes de Excelencia y Dinamización Turística.

3.2.2.8. Recursos hídricos

- Plan de Desalación de Agua. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan General de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Región de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006. Incluye un Plan de inversiones en depuradoras, un Plan de Gestión de lodos de EDAR, y un Plan de Desmantelamiento de EDAR fuera de uso.
- Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHC). La Región de Murcia se encuentra casi totalmente en la Cuenca del río Segura.
- Plan de canalizaciones en zonas rurales y Plan de canalizaciones en zonas urbanas.
- Plan de depuración de aguas residuales de origen industrial. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.9. Aire

- Plan de minimización de contaminación acústica y atmosférica. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.



3.2.2.10. Suelo

- Plan de adecuación de playas y protección del litoral. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan de Recuperación de Áreas Naturales Degradadas de la Región de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan especial de recuperación de la cubierta vegetal y mantenimiento del suelo. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.11. Diversidad Biológica y Áreas Protegidas

- Planes y programas que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 ó 7 de la Directiva 92/43/CEE.
- Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (ERDB).
- Plan Director de Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Planes de gestión de especies de flora y fauna silvestres catalogadas. Planes de recuperación, Planes de conservación, Planes de manejo, y Planes de reintroducción.

- Planes de Conservación y Gestión de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).
- Planes de Actuación Socioeconómica (PAS).

3.2.2.12. Residuos

- Plan de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan de Gestión de Residuos Inertes. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan de Gestión de Residuos Agropecuarios. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.
- Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia. Incluido en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006.

3.2.2.13. Medio Ambiente

- Directrices de Protección del Medio Ambiente (Horizonte 2006).

3.2.2.14. Desarrollo sostenible

- Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible en la Región de Murcia.

3.2.2.15. Desarrollo regional

- Plan Estratégico de Desarrollo Regional 2000-2006 (PDR).
- Plan de Desarrollo Regional 2000-2006 (PDR). El Plan de Desarrollo Regional, 2000-2006 de la Región de Murcia, constituye la totalidad del contenido del Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, 2000-2006, excluidas aquellas estrategias y actuaciones que no son cofinanciables por los fondos estructurales europeos, así como las actuaciones cuya ejecución compete a la Administración Central y Empresas Privadas.
- Plan de Desarrollo Integral de las comarcas del Noroeste y Río Mula (2004-2009).



4. CÓMO ABORDAR LA EAE PARA ANALIZAR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO NATURAL

4.1. El proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y sus fases

La integración de la dimensión ambiental en la planificación y programación implica un importante cambio respecto al concepto derivado de la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El cambio más importante consiste en la **integración ambiental**, desde las primeras etapas de la planificación hasta el momento de su ejecución y seguimiento. Esto implica que para que la integración sea plena y eficaz, debe desarrollarse durante las principales fases de un Plan:

1. Orientación preliminar
2. Elaboración y redacción
3. Consulta y adopción / aprobación
4. Ejecución y seguimiento

Estas etapas deben ser válidas para todos los Planes y Programas a los que es aplicable la Directiva, de cualquier sector o escala geográfica. En la práctica la EAE debe ser siempre adaptada a la escala y naturaleza del P/P en cuestión.

Durante todas las fases, el proceso de planificación y el de evaluación deben interrelacionarse, y ser capaces de interactuar para la mejora mutua. La ilustración 5 representa los momentos en que la Evaluación Ambiental interacciona con el proceso de planificación en las distintas fases del proceso de un Plan o Programa.

4.1.1. Evaluación preliminar

Antes de la redacción del Plan propiamente dicha, se determina la importancia de los efectos ambientales del Plan para decidir si hay que someter el Plan o Programa al proceso de evaluación ambiental, esta es la fase de *screening*.

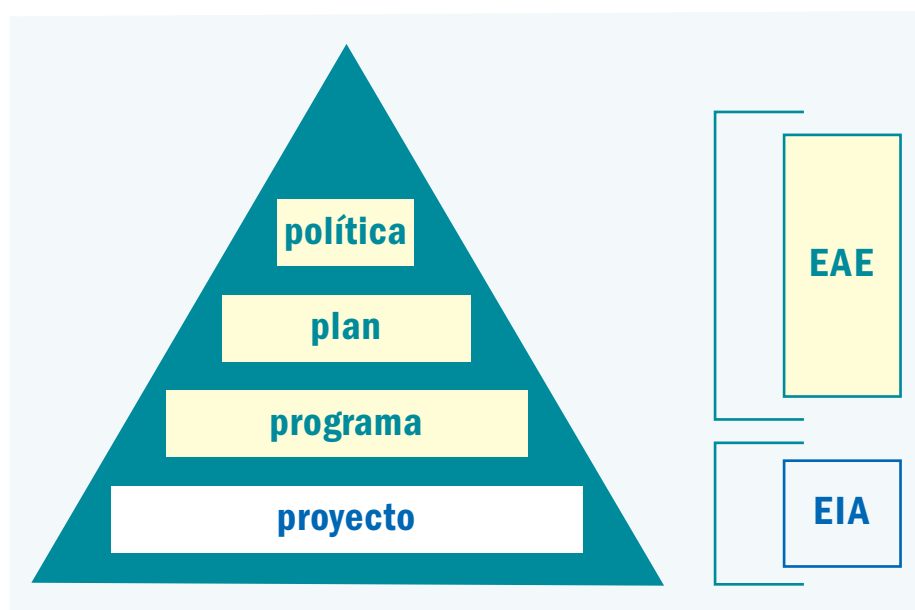
Por tanto el objetivo de esta fase es definir si el Plan o Programa debe ser o no evaluado. La importancia de esta fase de decisión radica en asegurar que algunas iniciativas no sean evaluadas innecesariamente y que los potenciales efectos ambientales significativos sean tenidos en cuenta.

Esta fase viene regulada por el artículo 3, puntos 3,4,5,6,7 de la Directiva 2001/42/CE.

La Directiva establece la **obligatoriedad** de evaluar los Planes y Programas que configuren el marco para el posterior desarrollo de proyectos

Ilustración 5. Interacción de la EAE con el proceso de Planificación.

Fuente: Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Proyecto ENPLAN



incluidos en los anexos I y II de la **Directiva 85/337/CEE**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (pertenecientes a los ámbitos: agricultura, silvicultura, pesca, energía, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, planificación urbanística y ordenación del territorio).

Otros Planes y Programas que deberán evaluarse obligatoriamente son los que, dado su posible impacto sobre determinados hábitats, requieran una Evaluación de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la **Directiva 92/43/CEE**, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (Directiva Hábitats).

La Directiva también establece un conjunto de supuestos en los que la **Evaluación no es obligatoria**: En primer lugar, Planes y Programas que determinen los usos del suelo en áreas reducidas a escala local o modificaciones menores de planes y programas. En segundo lugar, Planes y Programas que establezcan el marco para el posterior desarrollo de proyectos no incluidos en los supuestos por los cuales la evaluación es obligatoria, pero que los Estados miembros determinen que pueden generar impactos ambientales significativos. En este sentido, la Directiva contiene un listado de criterios para determinar si estos impactos son o no significativos (Anexo II).

La Directiva por otro lado, establece los supuestos en los que los planes y programas **no deben ser evaluados**, son los relacionados con la defensa nacional, situaciones de emergencia civil, los de carácter presupuestario y financiero, los planes y programas incluidos en el período de programación estructural 2000-2006 y, finalmente, los de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) en los períodos 2000-2006 y 2000-2007.

Tabla 5. Ámbitos temáticos para el análisis de las orientaciones iniciales.

Fuente: Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Proyecto ENPLAN

TEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS ORIENTACIONES INICIALES DEL P/P

Influencia previsible en el cambio climático

Alteraciones y mejoras principales en el ciclo natural del agua

Balance energético general

Generación de nuevos riesgos

Desestructuraciones en los ecosistemas naturales

Cambios en la estructura de usos del suelo

Generación de residuos

Alteraciones en el ciclo de materiales

4.1.1.1. Estructura de la evaluación preliminar

Las actividades que se llevan a cabo en la fase de evaluación ambiental preliminar son:

- Análisis de los potenciales efectos del Plan o Programa en relación a las características del área afectada
- Consultas a las autoridades externas a la administración que lleva a cabo la planificación
- Evaluación de la importancia de los efectos ambientales
- Información al público y a las autoridades consultadas sobre la fase de evaluación preliminar

El análisis preliminar de los potenciales efectos ambientales y su evaluación pueden evidenciar inmediatamente la necesidad de someter un plan a Evaluación Ambiental. En este caso la Evaluación Ambiental debe realizarse directamente, sin pasar por las consultas de la autoridad competente y el público.

Si el análisis preliminar no determina inmediatamente la necesidad de la evaluación, la administración responsable elabora una propuesta de exclusión y entonces se activa una red de autoridades externas, competentes en los asuntos ambientales relevantes para el plan. A la vista de los informes recibidos, la administración asume la decisión de someter o no el Plan a Evaluación Ambiental.

Para aquellos Planes para los que la Evaluación sea obligatoria por cumplimiento de la normativa y que por tanto no se han sometido a un proceso de screening, deben realizar un **análisis de sostenibilidad** de sus orientaciones iniciales. Es decir se debe hacer un estudio previo de los posibles aspectos ambientales afectados por la aplicación del P/P, así como los aspectos ambientales que el P/P podría mejorar. Algunos de estos aspectos ambientales que deben ser estudiados aparecen en la tabla 5.

4.1.1.2. Criterios para la evaluación preliminar y su importancia

Para aquellos P/P para los que su Evaluación no es obligatoria (Artículo 3 apartados 3 y 4) el Anexo II de la Directiva fija los criterios para decidir si un P/P debe ser sometido o no a Evaluación Ambiental. Este anexo puede ser empleado a

modo de “lista de chequeo” para comprobar que todos sus elementos son tenidos en cuenta para decidir si un P/P debe evaluarse.

El anexo II de la Directiva le otorga una elevada importancia al papel del P/P en la programación existente en el sector o área en la que se incluye. Por ello se estudia la posible influencia del P/P sobre otros planes y programas y la forma en que el P/P integra los aspectos ambientales para promover el desarrollo sostenible.

Las informaciones a tener en cuenta en la evaluación preliminar son prácticamente iguales a las que se emplean en la EIA, la única diferencia radica en la profundidad con que deben ser analizados los distintos temas.

4.1.2. Análisis del contexto

Durante la fase de estudio del ámbito de influencia del Plan se lleva a cabo el análisis del contexto, es decir se estudian inicialmente las características ambientales, socioeconómicas y territoriales en el contexto en el que se va a desarrollar el P/P. Los objetivos del análisis del contexto son:

- Identificación de los aspectos ambientales de importancia para la aplicación del P/P y definición del grado de detalle con el que se va a tratar estas cuestiones ambientales.
- Estudio de la base de conocimiento común sobre los aspectos socioeconómicos determinantes por sus efectos ambientales.
- Definición de los principales aspectos territoriales, como la ordenación del área de estudio, grandes tendencias, probables modificaciones de los usos del suelo, etc.

En esta fase, la autoridad competente en materia ambiental además de seleccionar el grado de profundidad con el que deben ser consideradas las cuestiones ambientales (*scoping*), construye el marco de conocimiento acerca del estado de los diferentes componentes ambientales.

Esta autoridad también pueden contribuir a la identificación, en función de la tipología de plan o programa, de los componentes ambientales afectados por los efectos de la ejecución del P/P y a la determinación del ámbito territorial en el que es probable que dichos efectos se experimenten.

La importancia de la identificación de los aspectos ambientales consiste en que permite:

- Jerarquizar los problemas ambientales relacionados con el P/P.
- Detectar las carencias de información para afrontar los principales problemas.
- Contextualizar los problemas económicos y sociales más importantes relacionados con la planificación.

Algunas de las referencias fundamentales en la elaboración del P/P son los bancos de datos regionales, datos socioeconómicos de las estadísticas oficiales, sistemas de información territorial y el estudio de estudios y planes existentes en el área.

Una fuente de alta importancia son los informes de seguimiento de los aspectos ambientales llevados a cabo por los distintos organismos competentes. La información y los sistemas de seguimiento que se obtienen de esta fuente deben, en ocasiones, ser adaptados al P/P que se va a aplicar.

4.1.3. Análisis de la Planificación

Para la definición de las principales orientaciones del P/P se debe tener en cuenta los intereses territoriales o sectoriales de la zona en la que se va a desarrollar el P/P y la presión social sobre determinados aspectos.

Por lo general, salvo los Planes de carácter ambiental, el resto de los Planes no se elaboran con el fin de resolver problemas ambientales, sin embargo los aspectos ambientales deben ser integrados desde las primeras orientaciones del P/P.

Para aquellos planes que se vean sometidos a Evaluación Ambiental directamente, es decir que no han pasado por un proceso de screening, debe realizarse un análisis de sus orientaciones iniciales, antes de la definición de los objetivos. Este análisis consiste en una primera aproximación de los aspectos ambientales que podrían verse afectados por el desarrollo del P/P. Esto facilitaría la integración de los aspectos ambientales en la formulación de los objetivos del P/P. Algunos de los temas que se deben analizar son:

- Influencia en el ciclo del agua
- Balance energético
- Generación de riesgos
- Generación de residuos
- Cambio en los usos del suelo



4.1.4 Definición de objetivos

Un objetivo es una declaración de lo que se pretende, especificando la dirección deseada de cambio. La consecución de objetivos normalmente se mide usando indicadores. Los objetivos de la planificación comprenden aspectos sociales, económicos y culturales, además de ambientales. La integración de objetivos de carácter ambiental y objetivos de carácter socioeconómico representa uno de los puntos más importantes del proceso de planificación.

Los objetivos normalmente se agrupan en sistemas de objetivos y se ordenan de forma jerárquica; los objetivos generales se concretan en objetivos específicos.

En este punto hay que recordar que en un P/P orientado hacia la sostenibilidad, **la Evaluación no debería estar destinada únicamente a los aspectos ambientales, sino que debería ampliarse para comprender otros aspectos como los económicos y sociales, que son componentes intrínsecos del concepto de sostenibilidad**. El P/P tendría también que estar metodológicamente preparado para ello.

La propuesta de objetivos e indicadores facilitan la recolección de datos, establecimiento de predicciones y el seguimiento de los impactos de los planes.

Los objetivos generales pueden agruparse en dos grandes categorías:

- **objetivos de carácter exógeno**, derivados de políticas, decisiones, P/P de entes u organismos externos, no modificables por el P/P en consideración;
- **objetivos de carácter endógeno**, que derivan en cambio de los análisis del P/P y de los procesos de participación, consulta y negociación internos al proceso de programación.

A continuación se detallan algunos de los documentos que pueden ser consultados para la definición de los objetivos generales exógenos:

- Convenciones internacionales: Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio de Viena para

la Protección de la Capa de Ozono, Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento previo Fundamentado aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar) Berna, París, Aarhus, Río de Janeiro, Viena, Bonn, Protocolo de Kyoto

- Documentos de la comisión europea sobre desarrollo sostenible. Se pueden encontrar en la página http://europa.eu.int/comm/sustainable/index_en.htm
- Planes de acción Agenda 21 Local.
- Estrategias nacionales o locales sobre la calidad del aire, energía, cambio climático, diversidad biológica, etc.
- Directivas europeas sobre: Conservación de la naturaleza, aves, hábitats, calidad del aire, del agua, residuos, nitratos, etc. Por ejemplo hay que tener en cuenta los requisitos de la red Natura 2000 para la gestión y conservación de los espacios protegidos. Más información en <http://europa.eu.int/comm/environment/nature/home.htm> y <http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l28076.htm>

Ejemplo 1. Objetivo exógeno de sostenibilidad

Un objetivo de sostenibilidad referente al agua y suelos puede ser reducir la contaminación de las aguas hasta niveles que no perjudiquen a los sistemas naturales.

4.1.5. Indicadores

La determinación de como varían los aspectos ambientales se hace mediante la medida de algunos parámetros a los que denominamos “**indicadores**”.

Ejemplo 2. Indicador de calidad de las aguas

Un indicador de la calidad de las aguas puede ser la concentración de nitratos, que mide el incremento de los niveles de este compuesto e indica los posibles impactos derivados de determinadas acciones, como la transformación de unos terrenos a regadíos, que aumente la utilización de fertilizantes.



El uso de indicadores se presenta como una valiosa y necesaria herramienta, cuya definición y selección debe sustentarse en un modelo de aplicación que está asociado tanto al sistema ecológico de funcionamiento como al esquema de contenidos de la planificación en cuestión.

El sistema de indicadores formará parte importante de las metodologías técnicas utilizadas en los procesos de planificación, por lo que su puesta en marcha condicionará gran parte de los trabajos (selección de escenarios, recopilación de información básica, redacción de determinaciones, etc.).

Los indicadores son instrumentos que permiten:

- Establecer objetivos generales y específicos, así como medir su nivel de consecución.
- El seguimiento de los efectos significativos debidos a la ejecución de las acciones del P/P.
- La previsión y evaluación de los efectos ambientales significativos debidos a las acciones previstas por el P/P.

Los indicadores deben cumplir una serie de requisitos, tales como (OCDE 1993):

- Validez científica.
- Representatividad en el marco de la preocupación ambiental.
- Fácil interpretación.
- Respuesta a cambios.
- Posibilidad de comparación en el marco regional, nacional, etc.

El conjunto de indicadores que se definen en la fase de formulación del Plan aumenta en la fase de definición de los objetivos, se precisa en la fase de evaluación de las alternativas, se estructura en la fase final con la planificación del seguimiento y es controlado en la fase de ejecución y revisión del P/P.

4.1.5.1. Modelo DPSIR

El modelo DPSIR (Driving forces, Pressures, State of the environment, Impacts, Response), elaborado por la Agencia Europea de Medio Ambiente, ha sido adoptado por la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea como la forma más apropiada de estructurar la información sobre el medio ambiente.

Las componentes de este modelo son:

- **D- Driving Forces. Fuerzas Motrices:** Son las fuerzas subyacentes que originan el cambio ambiental (ej. Demanda para producción agrícola, abastecimientos urbanos, etc).
- **P- Pressures. Presiones:** Las fuerzas subyacentes generan unas presiones sobre el medio ambiente (ej. Detracción de recursos hídricos, descargas contaminantes, etc).
- **S- State. Estado:** Las presiones condicionan un estado del medio ambiente. (ej. Niveles de calidad en ríos, lagos, acuíferos, etc).
- **I- Impacts. Impactos:** Los cambios pueden producir un impactos sobre la población, la economía y los ecosistemas (ej. Uso inapropiado para el abastecimiento, desaparición de espacios de interés natural, etc). El impacto debe ser evaluado en términos de daño ambiental.
- **R- Response. Respuestas:** A partir de los impactos, se deben diseñar respuestas adecuadas para que actúen sobre las fuerzas impulsoras, presiones y estado del medio ambiente, cerrando un ciclo de retroalimentación (ej. Medidas de protección para el uso racional de los recursos naturales, conservación de especies de interés, etc).

El modelo DPSIR no siempre resulta sencillo de aplicar, se han de combinar todos los efectos inducidos por las diferentes fuerzas motrices para

Fuente: Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Proyecto ENPLAN

Otras características de los indicadores son:

Para los valores de **demanda de energía** procedente del uso de los edificios y de la nueva movilidad, conviene remarcar que la aplicación de nuevas tecnologías y sistemas (intercambiadores de calor con la tierra o el agua, construcción hermética, sistemas radiantes, y racionalización del transporte público) permite reducciones de demanda superiores al 30% respecto los valores actuales.

Para los indicadores de **eficiencia energética** la utilización de sistemas de producción de energía en las áreas de mayor demanda (redes de distrito) permiten mejoras del 15% de la eficiencia.

En cuanto a los indicadores de **energías renovables** la utilización de sistemas de energía solar, biomasa, o eólica se pueden alcanzar niveles por encima del 20% sobre el conjunto total de fuentes.

Finalmente y como indicador global las **emisiones de CO2** pueden reducirse por debajo de las 5 toneladas de CO2 por habitante y año.

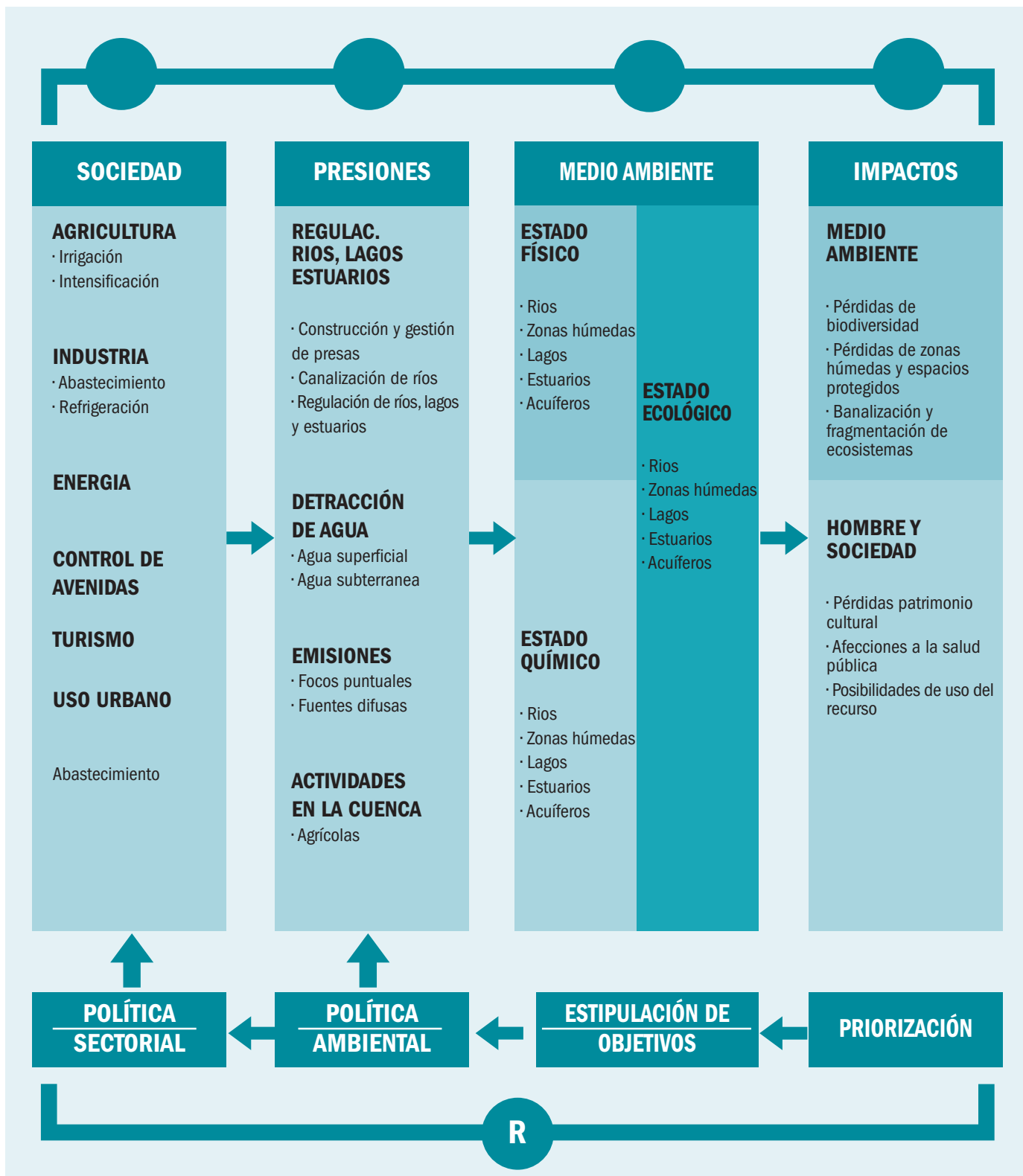


Ilustración 6: Esquema DPSIR aplicado a la gestión de los recursos hídricos.

Ejemplo 3. Modelo DPSIR aplicado a la gestión de recursos hídricos

Por ejemplo el modelo DPSIR aplicado a la gestión de recursos hídricos. Se aprecia cómo los impactos negativos producidos sobre el medio ambiente y sobre la propia sociedad, son originados por una demanda extraordinaria de recursos hídricos, que se sitúa muy por encima de lo que sería la tasa de renovación natural del recurso para aquellas regiones, generando situaciones en las que se producen impactos severos y generalizados.

obtener una hipótesis de la futura evolución del sistema.

4.1.5.2. Selección de indicadores

Existe una gran cantidad de parámetros que pueden ser empleados como indicadores. El sistema de indicadores ambientales debe elaborarse a partir de los objetivos específicos definidos en el P/P.

Los indicadores se pueden clasificar en 2 tipos:

- **Descriptivos** que permiten relacionar las acciones del plan con los objetivos.
- **De seguimiento** que permiten medir la eficacia en la consecución de los objetivos y la eficiencia en los recursos empleados.

Los indicadores descriptivos se emplean para caracterizar la situación ambiental, mientras los indicadores de seguimiento relacionan las acciones previstas por el plan y sus resultados con los objetivos.

En la siguiente tabla se presentan algunos indicadores. Estos deben ser adaptados a las circunstancias del P/P evaluado, por ejemplo un Plan relativo a canteras debe incluir mas objetivos de la calidad del suelo y el agua, mantenimiento del régimen hidrológico y reservas minerales y utilizar indicadores más precisos en estos términos.

El objetivo del Sistema de Indicadores Ambientales es funcionar como una herramienta para verificar el funcionamiento del P/P tanto en su seguimiento como en la adecuación de las acciones del plan a los objetivos propuestos. Para cada caso los indicadores deben ser propuestos con carácter específico.

4.1.6. Alternativas

4.1.6.1. Identificación y caracterización de alternativas

Podemos definir las alternativas como **diferentes maneras de alcanzar los objetivos del Plan o Programa.**

Después de la selección de los objetivos generales se debe proceder a la definición de alternativas “razonables” según expone la Directiva, aunque no dice lo que se entiende por “alternativas razonables” a un Plan o Programa.

La Directiva tampoco especifica si se han de desarrollar planes o programas alternativos o se trata de diferentes alternativas dentro de un P/P.

Lo habitual es que se evalúen distintas alternativas dentro de un mismo plan, por ejemplo en un plan de gestión de residuos se evalúan distintos métodos de eliminación de residuos. En los Planes Urbanísticos y de Ordenación del Territorio las alternativas se refieren, por ejemplo, a cambios en los usos previstos para los suelos.

La consideración de las alternativas y los escenarios son objeto del propio plan y no del informe ambiental. El Informe Ambiental debe señalar las razones por las que se ha elegido la alternativa considerada y explicar como fueron elegidas y evaluadas las restantes alternativas (anexo 1 de la Directiva, apartado h). Además, debe incluir la información mencionada en la letra b del anexo I sobre la probable evolución de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicarse la alternativa elegida.

El Informe Ambiental debe describir los aspectos

Tabla 6. Ejemplo de objetivos e indicadores para la EAE

Materias	Posibles objetivos	Posibles indicadores
Biodiversidad fauna y flora	Evitar el daño a espacios naturales y especies protegidas Mantener la biodiversidad, evitando pérdidas irreversibles Asegurar la gestión sostenible de lugares clave y los procesos ecológicos de los que depende	Número / área de zonas protegidas locales Nivel de daño a zonas protegidas Consecución de objetivos de planes de acción para la biodiversidad.
Población y salud humana	Protección de la salud humana Reducción del ruido y la vibración	Tamaño de la población Cambios demográficos Esperanza de vida
Agua y suelo	Reducción de la contaminación del agua hasta niveles que no dañen los sistemas naturales Minimizar los residuos, reutilizar o recuperar a través del reciclado, compostaje o energía	Calidad de las aguas Disponibilidad de agua Suelo contaminado
Aire	Limitar la contaminación del aire a niveles que no dañen los sistemas naturales	Número de días de contaminación del aire Consecución de los valores límite de emisión Volumen de tráfico

Fuente: Adaptado de "A Draft Practical Guide to the Strategic Environmental Assessment Directive", July 2004, Office of the Deputy Prime Minister: London

Escenarios energéticos de un plan urbanístico

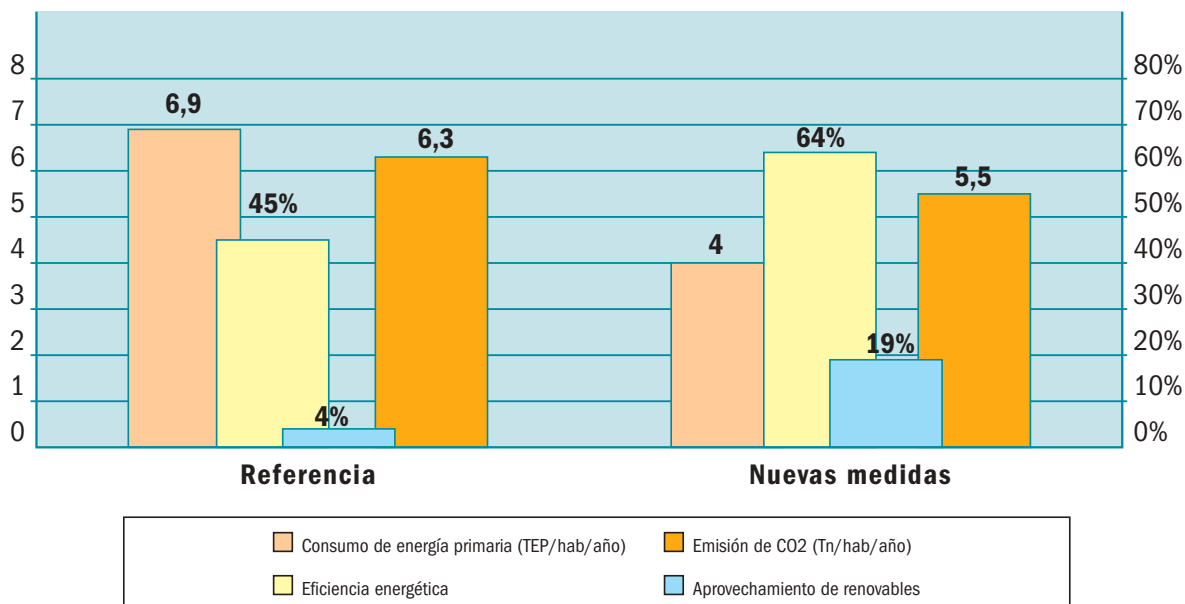


Ilustración 7. Ejemplo de análisis de alternativas de un Plan
Fuente: Proyecto ENPLAN

relevantes del estado actual del ambiente en el área de estudio y como se espera que evolucionen en ausencia del P/P. Llamamos “alternativa 0 o nula” a las condiciones esperadas sin ejercer ninguna acción sobre el medio. Se debe describir los aspectos ambientales en áreas que pueden ser afectadas, con el suficiente detalle para que los impactos sean identificados y evaluados.

Lo esencial es que los probables efectos significativos del Plan o Programa y de las alternativas se identifiquen, describan y evalúen de una forma que permita su comparación. Se debe presentar a la autoridad competente una imagen de las alternativas razonables y los motivos por los que no son consideradas la mejor opción.

Las alternativas seleccionadas deben ser realistas, es decir que no se deben proponer alternativas con efectos peores que la alternativa elegida solamente de cara a la evaluación. La alternativa que se seleccione debería ser la que mejor contribuya a lograr la consecución de los objetivos marcados por el P/P. Algunas de las características de las alternativas planteadas deben ser:

- sostenibilidad económica y social
- sostenibilidad ambiental
- sostenibilidad territorial
- factibilidad técnica

Las alternativas se pueden considerar desde distintas etapas de la Planificación, alternativas estratégicas al principio y más detalladas al final. Un elemento a tener en cuenta en la generación de alternativas es la participación pública, el proceso de participación pública hará patentes las

preocupaciones del público.

4.1.6.1. Valoración y selección de alternativas

Para la valoración y selección de las alternativas se han de definir los criterios de valoración, estos criterios serán además de económicos y sociales, criterios ambientales.

Una vez que se hayan formulado todas las alternativas, se selecciona aquella o aquellas que mejor alcancen los objetivos propuestos en las primeras fases. Los criterios ambientales deben ser tenidos en cuenta concediéndoles la misma importancia que a los criterios económicos y sociales. Se pueden generar multitud de alternativas, pero estas se limitan a aquellas que son viables, que son aquellas que no supongan un gran distanciamiento de los objetivos planteados por la Planificación.

LA EAE permite la formulación de alternativas distintas a las basadas exclusivamente en soluciones de tipo técnico. El número de alternativas elegidas debe ser discreto, ya que los métodos de valoración resultan complejos.

La valoración de los efectos ambientales de las alternativas puede hacerse mediante modelos lógicos, matemáticos o físicos. El tipo de modelo depende de varios factores:

- Del objeto del estudio
- De la información disponible, así como del grado de precisión de la misma
- Del contexto territorial al que se vaya a aplicar el modelo

La valoración ambiental de las alternativas supone

Para los valores de **demanda de energía** procedente del uso de los edificios y de la nueva movilidad, conviene remarcar que la aplicación de nuevas tecnologías y sistemas (intercambiadores de calor con la tierra o el agua, construcción hermética, sistemas radiantes, y racionalización del transporte público) permite reducciones de demanda superiores al 30% respecto los valores actuales.

Para los indicadores de **eficiencia energética** la utilización de sistemas de producción de energía en las áreas de mayor demanda (redes de distrito) permiten mejoras del 15% de la eficiencia.

En cuanto a los indicadores de **energías renovables** la utilización de sistemas de energía solar, biomasa, o eólica se pueden alcanzar niveles por encima del 20% sobre el conjunto total de fuentes.

Finalmente y como indicador global las **emisiones de CO2** pueden reducirse por debajo de las 5 toneladas de CO2 por habitante y año.

la valoración de las mismas aplicando los criterios ambientales seleccionados. La naturaleza de los criterios empleados depende del tipo de alternativas que se evalúen. Después de la identificación y caracterización de las alternativas, se pasa a la fase de selección, está se lleva a cabo generalmente aplicando técnicas de análisis multicriterio.

En la ilustración 6 observamos como se emplean los indicadores en la selección de alternativas, el ejemplo es en el caso de un Plan General, en el que se tienen en cuenta los aspectos energéticos y se estudian los valores actuales comparándolos con los valores resultantes de la aplicación de nuevas tecnologías.

4.1.7. Sistema de seguimiento

La Directiva requiere que se lleve a cabo una supervisión de los efectos ambientales significativos de la implementación del P/P para identificar los efectos adversos no previstos y permitir que se lleven a cabo medidas de reparación adecuadas. (Artículo 10).

La Directiva no establece como se deben supervisar los efectos ambientales significativos, no determina quien es el responsable, ni el momento y la frecuencia ni los métodos que se deben emplear.

Según el apartado c del punto 1 del artículo 9, cuando se apruebe un plan o programa, se deberá informar a las autoridades mencionadas en el apartado 3 del artículo 6, al público y a todos los Estados miembros consultados en virtud del artículo 7 acerca de «las medidas adoptadas para la supervisión, de conformidad con el artículo 10». El seguimiento permite que se comparen los efectos previstos en el P/P con los que realmente se producen tras la implementación del P/P. Esto ayuda a que los problemas que aparezcan durante la implementación, previstos o no, puedan ser detectados y las futuras predicciones se hagan con mayor precisión. Esta información será usada como información de base para la elaboración de futuros Planes y Programas y para la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Las provisiones de la directiva sobre el seguimiento se aplican una vez que el P/P se ha puesto en marcha más que durante su preparación y adopción. Pero el seguimiento no debe ser tratado como algo aparte del resto de la EAE. Las decisiones de lo que hay que supervisar y como hacerlo se deben considerar durante la preparación del P/P.

De acuerdo con el punto 2 del artículo 10 de la Directiva, el seguimiento puede ser incorporado

en otros mecanismos de seguimiento ya existentes como la revisión periódica del plan o programa.

Se deben considerar que aspectos deben ser supervisados. El seguimiento debe basarse en:

- Efectos ambientales significativos que puedan provocar un daño irreversible, tratando de identificar las tendencias antes de que tal daño sea causado.
- Efectos significativos en los que hay incertidumbre en la EAE y en los que el seguimiento puede permitir que se tomen medidas preventivas o de mitigación.

4.2. Informe Ambiental

4.2.1. ¿Qué es el Informe Ambiental?

El Informe Ambiental está definido por la Directiva 2001/42/CE en su artículo 5 "Cuando se requiera una evaluación medioambiental de conformidad con el apartado 1 del artículo 3, se elaborará un Informe medioambiental en el que se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa. La información que se habrá de facilitar al respecto se menciona en el anexo I."

La presente Guía atribuye al Informe Ambiental el significado principal de descripción del proceso de construcción de la propuesta de P/P basada en la integración ambiental desde las primeras etapas de la Planificación. Se considera una valiosa herramienta para integrar las consideraciones ambientales en el proceso de elaboración y aprobación de P/P, ya que permite que durante el proceso de Planificación se identifiquen y evalúen los probables efectos sobre el medio ambiente.

El Informe Ambiental constituye el documento principal del proceso de consulta y de participación del público que concluye la redacción del P/P antes de su adopción y aprobación. Se le confían funciones de información, consulta, participación que proporcionan consistencia a la legitimidad del proceso de Evaluación Ambiental del P/P.

El Informe Ambiental se define como un relato



cronológico o por fases en el que se indica como se han tenido en cuenta los aspectos ambientales en cada fase del proceso de Planificación.

La Directiva no especifica quien será el encargado de elaborar el Informe Ambiental, pero en la mayoría de los casos será la autoridad o persona encargada de elaborar el P/P.

4.2.2. Contenidos

La Directiva 2001/42/CE, establece en el anexo I que el Informe Ambiental “determina, describe y evalúa” los probables efectos ambientales, en este anexo enumera la información necesaria para su redacción. Para conseguir la viabilidad de la introducción de la EAE hay dos elementos de elevada importancia como son la **definición de los objetivos** y la **definición del estado inicial del ambiente** como escenario respecto al que medir y evaluar los impactos debidos a las acciones del P/P. En ambos casos las autoridades competentes en materia de medio ambiente deben realizar un trabajo preliminar de puesta a punto de los objetivos ambientales, la información y los instrumentos de análisis necesarios para la elaboración de los distintos tipos de Planes.

Las indicaciones acerca de los contenidos y de las finalidades del Informe Ambiental quedan fijadas en el artículo 5, apartados 1, 2 y 3. El Informe Ambiental, según la Directiva, debería contener:

- la descripción, contenidos y objetivos principales del P/P y relación con otros P/P pertinentes;
- la descripción de los aspectos del estado del medio ambiente pertinentes al P/P y su probable evolución sin la ejecución del P/P;
- la descripción de las características ambientales de las áreas que podrían estar significativamente afectadas;
- los problemas ambientales pertinentes al P/P, incluidos aquellos relativos a áreas de particular relevancia ambiental como las áreas de la Red Natura 2000;
- los objetivos de protección ambiental pertinentes al P/P y la descripción de cómo se los ha tenido en cuenta en la preparación del P/P;

- los posibles efectos significativos en el medio ambiente incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora y la fauna, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores;
- las medidas previstas para impedir, reducir y compensar de la forma más completa posible, los eventuales efectos negativos en el medio ambiente debidos a la ejecución del P/P;
- una síntesis de las razones para la elección de las alternativas determinadas y una descripción de cómo se ha efectuado la evaluación, así como las eventuales dificultades detectadas en la recogida de las informaciones solicitadas;
- la descripción de las medidas de seguimiento y control;
- una síntesis no técnica de las informaciones referidas en los apartados precedentes.
- En el Informe Medioambiental elaborado debe incluir información que se considere razonablemente necesaria, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y grado de especificación del P/P, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar su repetición (artículo 5.2)

La información exigida por el artículo 5 está comprendida en la articulación del proceso de redacción del P/P de la siguiente forma:

- Los tres primeros puntos pertenecen a la fase de formulación del P/P, a la definición del ámbito de influencia y a la construcción del escenario de referencia;
- Los puntos 4 y 5 se centran en los procesos de análisis de la situación territorial para definir los objetivos generales y específicos, y en la comprobación de la coherencia entre el P/P y su contexto programático;



- Los puntos 5, 6 y 7 se centran en la identificación de las acciones de P/P, en la comprobación de la coherencia entre acciones y objetivos, así como en la transformación de las acciones en «alternativas razonables» de P/P y la selección de la alternativa más razonable;
- Los tres últimos puntos se refieren al procedimiento de consulta del Informe Ambiental, a la adopción / aprobación de P/P, así como al seguimiento de su ejecución.

4.3. Coordinación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Repercusiones sobre Natura 2000

En este apartado se presenta cómo se relacionan la Evaluación Ambiental de Planes y Programas según la Directiva 2001/42/CE (Directiva EAE), por un lado, y la “Evaluación de Repercusiones” prevista en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), por otro. En especial se han estudiado los métodos de integración de los requisitos específicos del citado artículo y la Evaluación Ambiental Estratégica.

4.3.1. La normativa legal

La Directiva 2001/42/CE de evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente establece que todos los Planes y Programas que deban someterse a evaluación según la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, deben estar sujetos a una sistemática Evaluación Medioambiental Estratégica.

Cuando establezcan el uso de pequeñas zonas a escala local o constituyan modificaciones menores de dichos Planes o Programas, sólo se evaluarán cuando los Estados miembros determinen que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, ya sea estudiándolos caso por caso, especificando tipos de Planes y Programas, o combinando ambos métodos. A tal efecto los Estados miembros tendrán en cuenta los criterios del anexo II, para garantizar que los Planes y Programas con

efectos previsiblemente significativos en el medio ambiente queden cubiertos por la Directiva.

La Directiva 2001/42/CE, en el artículo 3, apartados 2 y 3, determina que:

“2. Salvo lo dispuesto en el apartado 3, serán objeto de evaluación medioambiental todos los planes y programas:

b) que, atendiendo al efecto probable en algunas zonas, se haya establecido que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 ó 7 de la Directiva 92/43/CEE.

3. Los Planes y Programas mencionados en el apartado 2 que establezcan el uso de zonas pequeñas a nivel local y la introducción de modificaciones menores en planes y programas mencionados en el apartado 2 únicamente requerirán una evaluación medioambiental si los Estados miembros deciden que es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente.”

Los efectos probables deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Incluye aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

4.3.2. El procedimiento

Todos los Planes y Proyectos que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos (LIC y ZEPAs), salvo determinadas exenciones expresamente tasadas por la normativa vigente, deben someterse a una Evaluación de sus afecciones o repercusiones sobre los lugares y zonas que conforman dicha Red. Para aquellos Planes y Proyectos en los que exista la certeza de que no afectarán de forma apreciable a Natura 2000, es preciso justificar técnica y documentalmente tal dictamen.

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE, sobre hábitats, dispone lo siguiente en relación a los Lugares de Natura 2000:

“Cualquier Plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable



a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros Planes y Proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la Evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho Plan o Proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en

cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.

Para que un Proyecto o Plan que tenga afectaciones negativas sobre Natura 2000 pueda ser autorizado debe, en primer lugar, demostrarse la ausencia de alternativas.

Si no existen alternativas, sólo podrá concederse autorización por razones imperiosas de interés público de primer orden, debiéndose adoptar medidas compensatorias que deben ser informadas a la Comisión Europea.

Ejemplo 4. Plan directamente relacionado con la gestión de Natura 2000

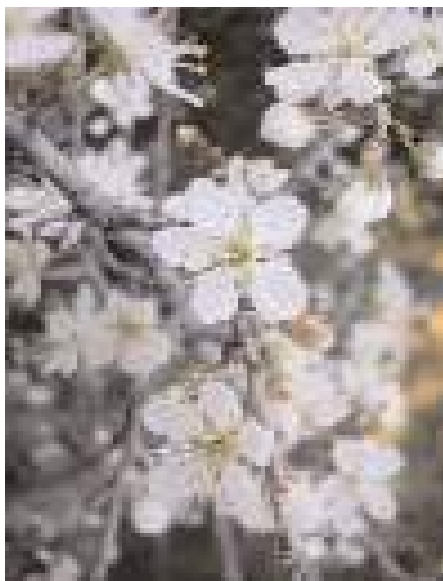
La elaboración y ejecución de un Plan de Gestión de un lugar Natura 2000 no está sometido en principio a la Evaluación de Repercusiones, ya que tiene relación directa con la gestión y es necesario para la misma.

Ejemplo 5. Plan territorial que incluye zonas de la Red Natura

Un Plan territorial que incluya la gestión de lugares protegidos por Natura 2000 puede tener que someter a evaluación las determinaciones ajenas a la gestión de espacios de la Red Natura 2000, pero posiblemente no las relacionadas con la gestión de las zonas protegidas, siempre que la gestión se entienda estrictamente orientada a la conservación de los Lugares de la Red.

Ejemplo 6. Proyecto necesario para la gestión del Lugar

Un lugar de Natura 2000 incluye un tipo de hábitat que es resultado de un tipo de manejo de la vegetación. Por tanto, un proyecto encaminado a mantener este tipo de manejo, con la intención de conservar dicho hábitat se podría considerar como necesario para la gestión.



Ejemplo 7. Razones imperiosas de interés público

Una razón imperiosa de interés público podría ser mejorar la seguridad vial en un tramo de carretera que supone el único medio de comunicación entre dos poblaciones

Ejemplo 8. Transmisión espacial de repercusiones

Un ejemplo de transmisión espacial de repercusiones es la instalación de un área industrial que afecte (ruidos, emisiones, etc.) a la cuenca vertiente de una zona protegida por la red Natura 2000, o bien la urbanización de una zona fuera de Natura 2000 que pueda causar, bien por movimiento de tierras, bien por impermeabilización del terreno, una movillización de contaminantes del suelo y una modificación de las escorrentías, afectando al lugar de Natura 2000 colindante.

En el caso de que se vean afectados hábitats o especies prioritarias, será necesario aducir motivos de salud humana, seguridad pública o consecuencias positivas de importancia fundamental para el medio ambiente o previa consulta a la Comisión, otras razones interés público de primer orden.

También deben ser tenidos en cuenta Planes o Programas externos a los lugares protegidos que puedan tener un impacto sobre las especies y los hábitats que se encuentran en el interior de las ZEPA y ZEC. Es necesario, por tanto, evaluar la transmisión espacial de repercusiones.

Para realizar la Evaluación de Repercusiones, el promotor del Plan o Programa debe presentar al órgano ambiental competente (Dirección General del Medio Natural) el Estudio o Informe Ambiental de Afecciones sobre Natura 2000 como documento técnico suficiente para los fines establecidos por la normativa vigente, y que motive, junto con los informes técnicos del departamento competente y, en su caso, el resultado de la información pública, la decisión al respecto de la autoridad competente. Si el Plan debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con la normativa estatal y regional de aplicación, el Estudio de afecciones sobre Natura 2000 se integrará en el Informe Ambiental.

La Evaluación requerida por el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE debe ser claramente identificada dentro del mencionado Informe, esto es, hay que valorar explícitamente, tanto las afecciones a los distintos tipos de hábitats



como las afecciones a las especies de los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, analizando los impactos que se puedan producir tanto directa como indirectamente sobre un LIC o una ZEPA.

Para conseguir una valoración completa de las afecciones a un espacio incluido en la Red Natura, además de la consideración de las afecciones a especies y hábitats, la Directiva de Hábitats impone que hay que tener en cuenta los efectos acumulativos y las sinergias de los impactos, o efectos combinados entre un plan y otros planes o proyectos.

Ejemplo 9. Impactos directos e indirectos

Un impacto directo puede ser la destrucción de la vegetación por la construcción de una autopista. Un impacto indirecto puede ser la afección a una capa freática que incide en los procesos ecológicos de un espacio natural, por ejemplo, mediante el deterioro de la calidad o la cantidad de agua disponible a través de fuentes, manantiales y otras zonas de descarga, para la vegetación y la fauna silvestres.

Ejemplo 10. Efectos acumulativos o combinados de un plan con otros planes o proyectos

Un impacto acumulativo puede estar causado por la construcción de una autopista cerca de un polígono industrial, que puede dar lugar a un ruido inadmisibles para ciertos receptores, o bien por la declaración de varios sectores de suelo urbanizable próximos entre sí en la periferia de un espacio de Natura 2000.

enplan



5. ASPECTOS TRANSVERSALES



En este apartado se describen los aspectos transversales de la Evaluación Ambiental, es decir aquellos procesos que se desarrollan a lo largo de la vida del P/P. Estos aspectos son:

- la construcción de la “base de conocimiento común”,
- los procesos de participación y consultas
- y el análisis de la coherencia.

La construcción base de conocimiento común presenta una alta importancia ya que permite integrar todos los conocimientos tanto previos como los que surgen a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de participación incluye la participación del público, la negociación y concertación entre distintas entidades y administraciones y la comunicación, información y todos los instrumentos y métodos para asegurar la transparencia en el proceso de participación.

El análisis de coherencia debe acompañar al P/P a lo largo de todo su desarrollo, asegura la racionalidad del P/P con respecto al sistema de Planificación externo (coherencia externa) y la correspondencia entre las líneas de acción y los objetivos propuestos por el P/P (coherencia interna).

5.1. Base de conocimiento

Es en la fase de documentación básica cuando se recopila la información de base para la EAE. Esta información es necesaria desde las primeras etapas, cuando se están identificando los principales temas a tratar y se están desarrollando las alternativas, para conseguir los beneficios de la integración de la EAE en el proceso de preparación del P/P.

Las autoridades responsables deben considerar la información de la que disponen y cual van a necesitar. Se debe tener en cuenta información de Evaluaciones Ambientales de P/P previos. Puede ser útil consultar a otras entidades y al público en esta etapa, para buscar la información y las opiniones iniciales.

Gran parte de la información de partida es genérica para un área o sector, más que específica para el P/P sobre el que se está realizando el EAE. Para conseguir el mejor valor de la información, ésta debe estar al día, no debe ser simplemente una “foto” de la situación en un momento concreto.

5.2. Coherencia externa e interna

El Informe Ambiental debe explicar la relación del P/P con otros P/P relevantes y con objetivos de protección ambiental importantes a nivel internacional, estatal o regional. La autoridad responsable debe también demostrar como se han tenido en cuenta en la preparación del P/P (artículo 9 de la Directiva EAE). Esta etapa promueve la coordinación entre la planificación y la toma de decisiones, en el sector del P/P y otros sectores y permite identificar oportunidades y potenciales conflictos. También permite identificar oportunidades para mejorar la gestión de la biodiversidad dentro del área afectada por el P/P. Es importante que esta etapa se lleve a cabo desde las etapas tempranas de la Planificación. Implica cuatro pasos:

1. Identificación de los objetivos de biodiversidad que pueden afectar o ser afectados por el P/P por ejemplo las Estrategia Regional para la conservación y el uso sostenible de la Biodiversidad.
2. Identificación de otros P/P que puedan ser afectados por el P/P que se esta desarrollando. Como planes del mismo u otro sector que afectan al plan en cuestión (por ejemplo los planes de transporte afectan a planes energéticos)
3. Identificar como cada objetivo, política o P/P afecta o es afectado por el P/P. Esto normalmente se resuelve mediante una matriz de compatibilidad.
4. Identificar conflictos o problemas entre el P/P y otros P/P y decidir que hacer. Esto puede

sucedir donde hay objetivos enfrentados o cuando los objetivos de un plan se oponen a los de otro.

5.2.1. Coherencia externa

El análisis de la coherencia externa se lleva a cabo desde las primeras etapas de la Planificación. Este instrumento es empleado para consolidar los objetivos generales del P/P, comprobando que estos sean coherentes con los objetivos del sistema de planificación en el que se inscribe el P/P.

En el análisis de coherencia externa podemos encontrar dos dimensiones:

- Vertical. Relativo a la Planificación y Programación proveniente de distintos niveles de gobierno.
- Horizontal. Referido a la Planificación y Programación emanada del órgano planificador u otros para el mismo ámbito territorial.

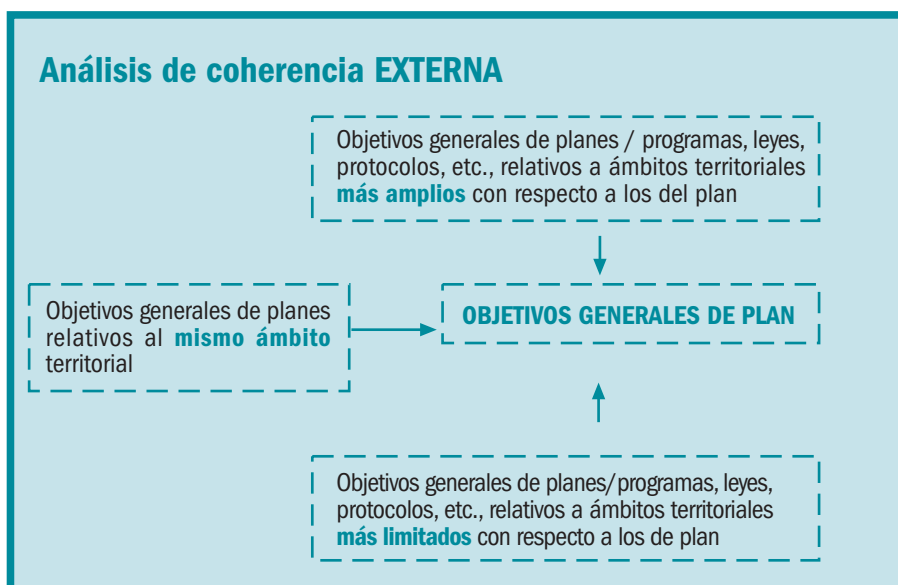
El análisis de **coherencia externa de tipo vertical** comprueba la existencia de relaciones de congruencia entre los objetivos generales del P/P y los objetivos de sostenibilidad ambiental, social, económica y territorial de otros P/P de distinto nivel (generalmente superior) que el P/P en elaboración. Algunas de las comprobaciones que se deben llevar a cabo en el análisis de coherencia externa vertical son:

- Coherencia con la Planificación de niveles superiores: Estatal, Europea e Internacional.
- Coherencia de la información para elaborar la base de conocimiento con la información utilizada en otros niveles de Planificación o Programación.
- Coherencia entre los indicadores definidos por el P/P en elaboración y los indicadores de P/P de distinto nivel.

Mediante el análisis de la **coherencia externa de tipo horizontal** se comprueba la compatibilidad de los objetivos generales del P/P y los objetivos generales de planes del mismo nivel. En este apartado se detectan las posibles sinergias positivas o negativas. La detección de las posibles discordancias permite un proceso de reestructuración para conseguir la solución a los conflictos entre los distintos niveles de planificación.

La ilustración 7 representa las relaciones horizontales y verticales entre los objetivos del P/P y los objetivos de otros P/P.

Ilustración 8. Coherencia externa de tipo horizontal
Fuente: Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
Proyecto ENPLAN



5.2.2. Coherencia interna

El análisis de coherencia interna tiene la función principal de asegurar la coherencia entre los objetivos específicos y las líneas de acción propuestas en el P/P.

Este análisis se lleva a cabo para determinar si existen contradicciones dentro del P/P, uno de los pasos a seguir en este punto es la comprobación de la existencia de indicadores para los siguientes puntos:

1. Elementos ambientales críticos
2. Objetivos del P/P
3. Efectos significativos que deriven de las acciones del P/P

En la siguiente figura se observa la relación entre los componentes de la coherencia interna.

Al igual que para la coherencia externa podemos distinguir entre coherencia interna vertical y horizontal:

La **coherencia interna de tipo vertical** se encarga de comprobar la concordancia entre las estrategias del P/P y la caracterización del medio territorial, socioeconómico y ambiental derivada del análisis preliminar. Se trata de evaluar la coherencia entre:

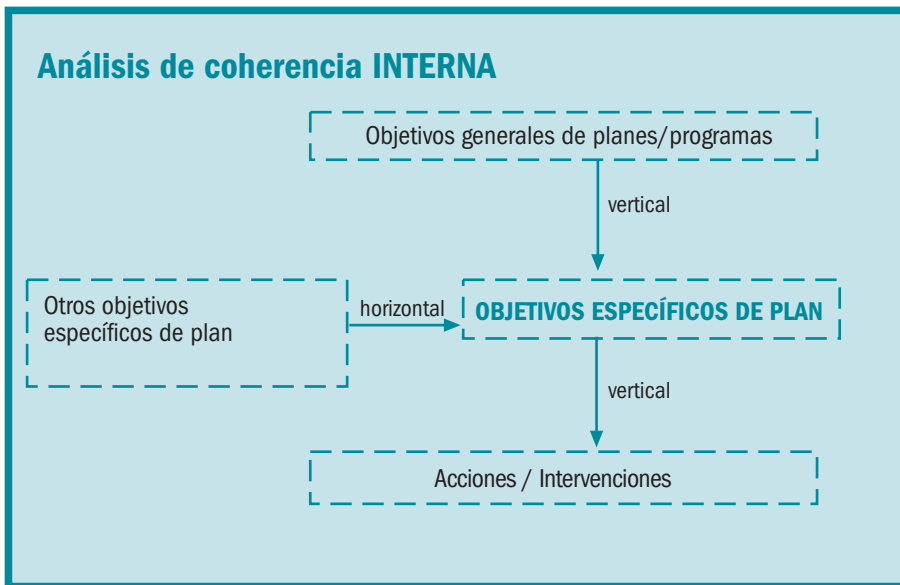
- Los componentes estructurales del P/P y los objetivos generales
- Los objetivos generales y los instrumentos del P/P para la consecución de estos objetivos.

El análisis de **coherencia interna de tipo horizontal** estudia la concordancia entre los objetivos específicos del P/P y las acciones previstas por el P/P. Además de evitar las contradicciones en la Planificación este análisis evita las redundancias y permite el control de la efectividad de las acciones del P/P.

Algunos de los instrumentos que se emplean en el análisis de coherencia son análisis DAFO (SWOT en inglés), matrices coaxiales y bases de datos relacionales.

5.3. Participación y consultas

La participación debe ser entendida como el proceso que permite a los ciudadanos poder influir en la toma de decisiones que lleva a cabo la



Administración. Para ello, en la aplicación de la Evaluación Ambiental, se debe mejorar el diseño de los procesos de participación pública.

Actualmente existe un marco legal que regula la participación pública en Europa. El **Convenio de Aarhus** garantiza los derechos de acceso a la información, la participación del público en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este convenio junto a la Directiva 2001/42/CE, resaltan la necesidad de la participación pública y, de manera más específica el Protocolo CEPE (Comisión Económica para Europa) de Naciones Unidas sobre Evaluación Ambiental Estratégica prevé el aumento de la participación del público en todo el proceso de Planificación y Programación.

En la actualidad el proceso de participación se centra en la fase de consulta del P/P, por lo que la capacidad de interacción es muy baja. El **proceso participativo tiene mayor importancia en las primeras fases** ya que puede contribuir a la definición del P/P y de la EAE, una vez que el P/P se ha definido es el Informe Ambiental el que debe exponerse para recopilar las opiniones de los diferentes agentes involucrados. Por ello, cuanto más temprano se inicie el proceso de participación será más fácil la integración de los resultados de este proceso al diseño del P/P. Para que en un futuro los procesos de participación en la EAE tengan éxito deben planificarse en las distintas fases del P/P, desde las primeras etapas de la Planificación.

La toma en consideración de las preocupaciones del público puede reforzar la calidad y credibilidad del P/P de varias maneras:

1. A través de la implicación de las partes interesadas, los redactores del Plan pueden,

Ilustración 9. Componentes de la coherencia interna
Fuente: Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Proyecto ENPLAN

desde etapas tempranas, identificar las preocupaciones del público sobre propuestas que de otra forma llevarían a retrasos o la necesidad de un análisis más detallado en fases más tardías de la Planificación.

2. El público puede ser una fuente importante de conocimiento local y tradicional sobre los probables efectos ambientales.
3. El equipo implicado en la toma de decisiones pueden necesitar llegar a un consenso entre intereses opuestos o diversos, la implicación pública puede ayudar a desarrollar la credibilidad y la confianza en el procedimiento de toma de decisión que es necesario para tal consenso.

Las fuentes de información sobre las preocupaciones del público pueden incluir:

1. análisis económico y social en curso en la propuesta;
2. mecanismos públicos de consulta;
3. departamentos y agencias expertos; y
4. expertos y organizaciones exteriores.

5.3.1. Proceso de participación

La Directiva dispone los siguientes miembros para la participación:

- Autoridades que a causa de sus responsabilidades ambientales, se ven afectadas

por los efectos de la puesta en marcha del plan, deben ser consultadas sobre el alcance y nivel de detalle de la información a incluir en el Informe Ambiental.

- El público debe ser consultado durante la elaboración del Plan y el Informe Ambiental, debe tener una oportunidad de expresar su opinión desde las etapas tempranas de la Planificación.
- Otros Estados miembros deben ser consultados si el P/P puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente en sus territorios.

La Directiva define el público como “una o más personas físicas o jurídicas y, de acuerdo con lo establecido en la legislación o la práctica nacional, sus asociaciones, organizaciones o grupos”. Esto incluye al “público afectado o susceptible de ser afectado por el proceso de toma de decisiones derivado de la presente Directiva o que tenga un interés en dicho proceso, incluidas las correspondientes organizaciones no gubernamentales, como las que promueven la protección del medio ambiente y otras organizaciones interesadas”. La autoridad responsable debe identificar el público a ser consultado sobre un P/P en particular y su Informe Ambiental.

Durante el proceso de participación se distinguen varias fases:

1. Selección del público y autoridades a consultar.
2. Información y comunicación a los participantes.
3. Aportación de los ciudadanos.
4. Información sobre la incorporación de las aportaciones del público en el proceso.

Para gestionar el proceso de participación sería de gran utilidad la creación de un **centro coordinador de la participación** que puede funcionar como organismo regulador y coordinador de todo el sistema de participación para la planificación. Sería el organismo encargado de promover la participación social, garantizar la participación ciudadana y el estudio y puesta en uso de tecnologías de la información y de la comunicación en los procesos de participación pública.



5.3.2. Consultas

La Directiva prevé en el artículo 2 b la realización de consultas, y que los resultados de estas consultas sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones, estas dos circunstancias son necesarias para que haya una Evaluación Ambiental según la directiva, esto señala la importancia que la directiva da a la consulta en la Evaluación.

Uno de los puntos previstos por la Directiva son las consultas a sujetos externos a la Administración que planifica. Una de las principales razones es contribuir a la calidad de la información para los responsables de la planificación. Las consultas pueden aportar datos relevantes que impliquen cambios en el Plan o Programa, y por tanto en sus posibles efectos sobre el ambiente. La Directiva recoge los requisitos de la participación en el artículo 6, pero también hace referencia a las consultas en otros artículos.

A lo largo del proceso de Planificación hay distintas fases en las que se han de realizar las consultas: fase de screening (sobre la necesidad de someter el Plan a Evaluación), en la fase de formulación del Plan (para definir los contenidos del Informe Ambiental) y antes de la aprobación del Plan (cuando se expone el Plan y el Informe Ambiental).



Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica	Requisitos de consulta en marco nacional	Requisitos en marco transnacional
Determinación de si el Plan requiere EAE (<i>screening</i>)	Consulta a las autoridades [Art.3(6)] Información al público [Art.3(7)]	
Decisión sobre el alcance de la Evaluación (<i>scoping</i>)	Consulta a las autoridades [Art.5(4)]	
Informe Ambiental y P/P	Información al público [Art. 6(1)] Consulta a las autoridades [Art.6(2)] Consulta al público interesado [Art.6(2)]	Consulta a las autoridades del Estado miembro que pueda verse afectado [Art. 7(2)] Consulta al público interesado del Estado miembro que pueda verse afectado [Art. 7(2)]
Fase de elaboración del P/P	Toma en consideración del informe medioambiental y de las opiniones expresadas conforme al Art. 6 (Art. 8)	Toma en consideración de los resultados de la consulta transfronteriza (Art. 8)
Plan o Programa aprobado; declaración de conformidad con el Art. 9(1)(b), medidas sobre supervisión	Información a las autoridades [Art. 9(1)] Información al público [Art. 9(1)]	Información al Estado miembro consultado [Art. 9(1)]

Tabla 7. Cuadro de síntesis de los requisitos de información y consultas establecidos en la Directiva. Fuente: Adaptado de Guía de aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de la Comisión Europea.

enplan



6. SÍNTESIS



Esta Guía tiene por objeto presentar la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), para una mejor comprensión de la finalidad de esta nueva herramienta y para su correcta aplicación en cuanto a su **incidencia en el medio natural**.

Se ha desarrollado en el marco del **Programa Europeo Interreg IIB ENPLAN de Evaluación de Planes y Programas**. El principal objetivo de este proyecto ha sido la cooperación transnacional de varias regiones europeas y la puesta en común de los conocimientos. Este proyecto se ha desarrollado en varias fases, durante la primera fase se llevó a cabo una recogida de material técnico y legislativo de aplicación al proyecto, en una segunda fase se analizaron diversas experiencias previas en EAE de las distintas regiones participantes, en la tercera se llevó a cabo una experimentación con proyectos piloto. Por último se llevó a cabo una fase de información al público. A lo largo del desarrollo del proyecto ENPLAN se han obtenido reflexiones y elementos de utilidad en la aplicación de la EAE, que se ven reflejados en esta Guía.

La principal **función** de la Evaluación Ambiental Estratégica es garantizar que se tienen en cuenta las consideraciones ambientales en los procesos de Planificación en el marco del desarrollo sostenible. Para ello la evaluación debe llevarse a cabo desde las **etapas tempranas de la Planificación y a lo largo de todo el proceso** antes de la aprobación y adopción final del Plan.

El proceso de planificación debe ser un **proceso flexible**, que vaya asumiendo las modificaciones que se introducen por los resultados de la EAE.

Esto se ve favorecido por una relación directa entre la EAE y el Plan o Programa durante todas las fases de elaboración y puesta en marcha del plan.

Uno de los aspectos fundamentales es la construcción de la **base de conocimiento**. Ésta ha de ser compartida por los diversos sujetos implicados en el plan o programa. Estructurar y **compartir el conocimiento representa, de hecho, el punto de referencia** tanto para la Evaluación Ambiental como para la construcción del Plan o Programa. El enriquecimiento continuo de la base de conocimiento mediante el seguimiento de los resultados efectivos y su intercambio entre los agentes de la planificación en las diversas escalas son condiciones necesarias para la coherencia del sistema de Planificación y para su orientación hacia la sostenibilidad.

Otro aspecto clave es **la integración de los objetivos económicos y sociales del Plan** o Programa que se va a someter a Evaluación Ambiental **con los objetivos de sostenibilidad ambiental**. Solamente esta integración permite articular los objetivos, las acciones y las líneas de actuación del Plan o Programa de manera que sean factibles:

Los **procesos de participación y de consulta** son aspectos muy importantes. A pesar de la diferente finalidad de estos dos procesos, ambos, para dar resultados concretos y ser eficaces, deben ser estructurados de manera sistemática y organizada, debe quedar clara su finalidad y deben estar acompañados de procesos de información completos y transparentes.

enplan



ANEXOS

ANEXO I:

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001)

PREAMBULO

- 1) El artículo 174 del Tratado establece que la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe contribuir, entre otras cosas, a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, a la protección de la salud de las personas y a la utilización prudente y racional de los recursos naturales, y que debe basarse en el principio de cautela. El artículo 6 del Tratado establece que los requisitos de protección medioambiental deben integrarse en la definición de las políticas y actividades comunitarias, con vistas sobre todo a fomentar un desarrollo sostenible.
- 2) El Quinto programa de acción en materia de medio ambiente: Hacia un desarrollo sostenible -Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, completado por su revisión mediante la Decisión nº 2179/98/CE del Consejo, afirma la importancia de valorar los posibles efectos medioambientales de planes y programas.
- 3) El Convenio sobre la Diversidad Biológica requiere a las Partes que integren, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes y programas sectoriales o intersectoriales pertinentes.
- 4) La evaluación de impacto medioambiental constituye un instrumento importante para la integración de consideraciones medioambientales en la preparación y adopción de algunos planes y programas que puedan tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente en los Estados miembros, pues así se garantiza que se tendrán en cuenta durante la preparación, y antes de su adopción, esas repercusiones al elaborarse tales planes y programas.
- 5) La adopción de procedimientos de evaluación medioambiental en relación con los planes y programas debe redundar en beneficio de los medios empresariales, ya que se creará un marco más coherente en el que podrán desempeñar sus actividades mediante la inclusión de la pertinente información medioambiental en el proceso de toma de decisiones. La inclusión de una serie de factores más amplia en el marco del proceso de toma de decisiones debe contribuir a encontrar unas soluciones más sostenibles y eficaces.
- 6) Los diferentes sistemas de evaluación medioambiental vigentes en los Estados miembros deben contener unos requisitos de procedimiento comunes, necesarios para contribuir a un elevado nivel de protección del medio ambiente.
- 7) El Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, aplicable tanto a los Estados miembros como a otros Estados, alienta a las partes del Convenio a aplicar los principios del mismo también a los planes y programas. En la segunda reunión de las Partes en el Convenio, celebrada en Sofía los días 26 y 27 de febrero de 2001, se decidió preparar un protocolo jurídicamente vinculante en materia de evaluación estratégica medioambiental, que complementaría las disposiciones vigentes relativas a la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, con vistas a su posible adopción con ocasión de la quinta conferencia ministerial "Medio ambiente para Europa" en el marco de una reunión extraordinaria de las Partes en el Convenio, prevista para mayo de 2003 en Kiev, Ucrania. Los sistemas en funcionamiento en la Comunidad para la evaluación medioambiental de planes y programas deben garantizar la existencia de las adecuadas consultas transfronterizas cuando la realización

- de un plan programa preparado en un Estado miembro puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente de otro Estado miembro. La información sobre los planes y programas con efectos significativos en el medio ambiente de otros Estados debe transmitirse entre los Estados miembros y esos otros Estados de manera recíproca y equivalente y dentro de un marco jurídico adecuado.
- 8) Es necesario, por tanto, actuar a escala comunitaria con el fin de establecer un marco general de evaluación medioambiental que establezca unos principios amplios del sistema de evaluación medioambiental y deje los detalles a los Estados miembros, teniendo presente el principio de subsidiariedad. La acción de la Comunidad no debe exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado.
 - 9) La presente Directiva tiene por objeto cuestiones de procedimiento y sus requisitos deben integrarse en los procedimientos existentes en los Estados miembros o incorporarse a procedimientos establecidos específicamente. A fin de evitar la duplicación de las evaluaciones, los Estados miembros deben tener en cuenta, cuando proceda, el hecho de que las evaluaciones se realizarán en diferentes niveles de una jerarquía de planes y programas.
 - 10) Todos los planes y programas preparados para una serie de sectores y que establecen un marco para la futura autorización de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y todos los planes y programas que deban someterse a evaluación según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre parecen tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, como norma, deben quedar sujetos a una sistemática evaluación medioambiental. Cuando establezcan el uso de pequeñas zonas a escala local o constituyan modificaciones menores de dichos planes o programas sólo se evaluarán cuando los Estados miembros determinen que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 11) Otros planes y programas que establezcan el marco de futura autorización de proyectos pueden no tener efectos significativos sobre el medio ambiente en todos los casos y deben evaluarse sólo cuando los Estados miembros determinen que puedan tener esos efectos.
 - 12) Cuando los Estados miembros decidan al respecto deben tener en cuenta los criterios pertinentes que establece la presente Directiva.
 - 13) Algunos planes o programas no quedan sujetos a la presente Directiva debido a sus características particulares.
 - 14) Cuando se requiera una evaluación con arreglo a la presente Directiva, debe prepararse un informe medioambiental que contenga información pertinente según se establece en la misma, determinando, describiendo y evaluando las posibles repercusiones medioambientales significativas de la ejecución del plan programa y sus alternativas razonables teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico del plan programa. Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión toda medida que emprendan sobre la calidad de los informes medioambientales.
 - 15) A fin de contribuir a dotar de mayor transparencia el proceso decisorio y a fin de garantizar que la información presentada para la evaluación sea exhaustiva y fidedigna, es necesario establecer que las autoridades competentes en la cuestión medioambiental de que se trate y el público sean consultados durante la evaluación de los planes y programas y, además, deben fijarse unos plazos adecuados con tiempo suficiente para las consultas, incluida la expresión de opiniones.
 - 16) Cuando la ejecución de un plan programa elaborado en un Estado miembro pueda tener repercusiones medioambientales importantes en otro Estado miembro, se deben tomar medidas para que ambos se consulten y para que las autoridades competentes y el público estén informados y capacitados para manifestar su opinión.
 - 17) El informe medioambiental y las opiniones manifestadas por las autoridades competentes y el público, así como los resultados de toda consulta transfronteriza, deben tenerse en cuenta durante la preparación y antes de la adopción de la presentación al procedimiento legislativo del plan programa.
 - 18) Los Estados miembros garantizarán que, cuando se adopte un plan programa, las autoridades competentes y el público estén informados y tengan acceso a la información pertinente.
 - 19) Cuando la obligación de efectuar una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se derive a la vez de la presente Directiva y de otras normas legislativas comunitarias, como la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE, o la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y con objeto de evitar duplicaciones, los Estados miembros

podrán disponer procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria.

20) Por primera vez a los cinco años de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada siete años, la Comisión debe elaborar un informe sobre su aplicación y su eficacia. Con vistas a una mayor integración de los requisitos de protección medioambiental, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, el primer informe debe ir acompañado, si procede, de propuestas de modificación de la presente Directiva, en particular en lo que se refiere a la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación a otros ámbitos o sectores y a otros tipos de planes o programas. Han adoptado la presente Directiva: El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular, el apartado 1 de su artículo 175, Vista la propuesta de la Comisión, Visto el dictamen del Comité Económico y Social, Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, a la vista del texto conjunto aprobado por el Comité de conciliación el 21 de marzo de 2001, Considerando lo siguiente:

Artículo 1

Objetivos.

La presente Directiva tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Artículo 2

Definiciones.

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- a) planes y programas: los planes y programas, incluidos los cofinanciados por la Comunidad Europea, así como cualquier modificación de los mismos:
 - cuya elaboración adopción, o ambas, incumban a una autoridad nacional, regional o local, o que estén siendo elaborados por una autoridad para su adopción, mediante un procedimiento legislativo, por parte de un Parlamento o Gobierno,
- que sean exigidos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- b) evaluación medioambiental: la preparación de un informe sobre el medio ambiente, la celebración de consultas, la consideración del informe sobre el medio ambiente y de los resultados de las consultas en la toma de decisiones, y el suministro de información sobre la decisión de conformidad con los artículos 4 a 9;
- c) informe medioambiental: la parte de la documentación del plan programa que contiene la información requerida en el artículo 5 y en el anexo I;
- d) público: una o más personas físicas o jurídicas y, de acuerdo con lo establecido en la legislación la práctica nacional, sus asociaciones, organizaciones o grupos.

Artículo 3

Ámbito de aplicación.

1. Se llevará a cabo una evaluación medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 a 9 de la presente Directiva, en relación con los planes y programas a que se refieren los apartados 2 y 4 que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.
2. Salvo lo dispuesto en el apartado 3, serán objeto de evaluación medioambiental todos los planes y programas:
 - a) que se elaboren con respecto a la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía, la industria, el transporte, la gestión de residuos, la gestión de recursos hídricos, las telecomunicaciones, el turismo, la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo y que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE, o
 - b) que, atendiendo al efecto probable en algunas zonas, se haya establecido que requieren una evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 6 o 7 de la Directiva 92/43/CEE.
3. Los planes y programas mencionados en el apartado 2 que establezcan el uso de zonas pequeñas a nivel local y la introducción de modificaciones menores en planes y programas mencionados en el apartado 2 únicamente requerirán una evaluación medioambiental si los Estados miembros deciden que es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente.
4. En relación con los planes y programas distintos a los mencionados en el apartado 2, que

establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos, los Estados miembros determinarán si el plan programa en cuestión puede tener efectos medioambientales significativos.

5. Los Estados miembros determinarán si algún plan programa contemplado en los apartados 3 y 4 puede tener efectos significativos en el medio ambiente, ya sea estudiándolos caso por caso o especificando tipos de planes y programas, o combinando ambos métodos. A tal efecto, los Estados miembros tendrán en cuenta en cualquier caso los criterios pertinentes establecidos en el anexo II, a fin de garantizar que los planes y programas con efectos previsiblemente significativos en el medio ambiente queden cubiertos por la presente Directiva.
6. Al realizar estudios caso por caso y al especificar los tipos de planes y programas, tal como dispone el apartado 5, se consultará a las autoridades citadas en el apartado 3 del artículo 6.
7. Los Estados miembros garantizarán que los resultados obtenidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 5, junto con los motivos para no requerir una evaluación ambiental, de conformidad con los artículos 4 a 9, se pongan a disposición del público.
8. La presente Directiva no será de aplicación a los siguientes planes y programas:
 - los que tengan como único objetivo el servir los intereses de defensa nacional y casos de emergencia civil;
 - los de tipo financiero o presupuestario.
9. La presente Directiva no se aplicará a los planes y programas cofinanciados con cargo a los respectivos períodos de programación vigentes para los Reglamentos (CE) números 1260/1999 y 1257/1999 del Consejo.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. La evaluación medioambiental contemplada en el artículo 3 se efectuará durante la preparación y antes de la adopción tramitación por el procedimiento legislativo de un plan programa.
2. Los requisitos de la presente Directiva se integrarán en los procedimientos vigentes en los Estados miembros para la adopción de planes y programas o se incorporarán a los procedimientos establecidos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.
3. En el caso de planes y programas que formen parte de una jerarquía de planes y programas, los Estados miembros, a fin de evitar una repetición de la evaluación, tendrán en cuenta que ésta se deberá efectuar, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, a diferentes

niveles jerárquicos. Con objeto de evitar, entre otras cosas, la duplicidad de evaluaciones, los Estados miembros aplicarán los apartados 2 y 3 del artículo 5.

Artículo 5

Informe medioambiental

1. Cuando se requiera una evaluación medioambiental de conformidad con el apartado 1 del artículo 3, se elaborará un informe medioambiental en el que se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan programa, así como unas alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan programa. La información que se habrá de facilitar al respecto se menciona en el anexo I.
2. En el informe medioambiental elaborado conforme al apartado 1 se hará constar la información que se considere razonablemente necesaria, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y grado de especificación del plan programa, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar su repetición.
3. Para proporcionar la información indicada en el anexo I, podrá utilizarse la información pertinente disponible sobre los efectos medioambientales de los planes y programas que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión por vía de otro acto legislativo comunitario.
4. En el momento de decidir la amplitud y el grado de especificación de la información que ha de constar en el informe medioambiental se consultará a las autoridades contempladas en el apartado 3 del artículo 6.

Artículo 6

Consultas

1. El proyecto de plan programa y el informe medioambiental elaborado de conformidad con el artículo 5 se pondrán a disposición de las autoridades contempladas en el apartado 3 y del público.
2. A las autoridades contempladas en el apartado 3 y al público mencionado en el apartado 4 se les dará, con la debida antelación, la posibilidad real de expresar, en plazos adecuados, su opinión sobre el proyecto de plan programa y sobre el informe medioambiental, antes de la adopción tramitación por el procedimiento legislativo del plan programa.
3. Los Estados miembros designarán a las

autoridades que deban ser consultadas y que, debido a sus responsabilidades especiales en materia de medio ambiente, tengan probabilidades de verse afectadas por las repercusiones medioambientales de la ejecución de los planes y programas.

4. Los Estados miembros determinarán de qué público se trata a efectos del apartado 2, incluyéndose al público afectado o susceptible de ser afectado por el proceso de toma de decisiones derivado de la presente Directiva o que tenga un interés en dicho proceso, incluidas las correspondientes organizaciones no gubernamentales, como las que promueven la protección del medio ambiente y otras organizaciones interesadas.
5. Los Estados miembros establecerán las modalidades de información y consulta a las autoridades y al público.

Artículo 7

Consultas transfronterizas

1. Cuando un Estado miembro considere que la ejecución de un plan programa previsto para su territorio puede tener efectos significativos en el medio ambiente de otro Estado miembro, o cuando un Estado miembro que pueda verse significativamente afectado lo solicite, el Estado miembro en cuyo territorio se prepare el plan programa transmitirá al otro Estado miembro un ejemplar del proyecto de plan programa y el informe medioambiental correspondiente antes de que el plan programa sea aprobado o tramitado por el procedimiento legislativo.
2. Cuando un Estado miembro reciba una copia del proyecto de plan programa y el informe medioambiental de conformidad con el apartado 1, comunicará al Estado miembro remitente si desea entablar consultas antes de que el plan programa sea aprobado o tramitado por el procedimiento legislativo y, en caso afirmativo, ambos Estados miembros interesados iniciarán consultas sobre los posibles efectos medioambientales transfronterizos de la ejecución del plan programa y las medidas previstas para reducir o suprimir tales efectos.
Cuando tengan lugar tales consultas, los Estados miembros interesados se pondrán de acuerdo sobre las disposiciones concretas con las que se garantizará que las autoridades contempladas en el apartado 3 del artículo 6 y el público contemplado en el apartado 4 de dicho artículo del Estado miembro que pueda verse afectado de manera significativa sean informados y tengan ocasión de manifestar su opinión dentro de un plazo razonable.
3. Cuando, con arreglo al presente artículo, los

Estados miembros deban entablar consultas, acordarán, al comienzo de las mismas, un calendario razonable sobre la duración de dichas consultas.

Artículo 8

Proceso de toma de decisiones

Durante la elaboración y antes de la adopción tramitación por el procedimiento legislativo del plan programa se tendrán en cuenta el informe medioambiental elaborado conforme al artículo 5, las opiniones expresadas conforme al artículo 6 y los resultados de cualquier consulta transfronteriza celebrada conforme al artículo 7.

Artículo 9

Información sobre la decisión

1. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se apruebe un plan programa, se informará a las autoridades mencionadas en el apartado 3 del artículo 6, al público y a todos los Estados miembros consultados en virtud del artículo 7, y se pondrán a su disposición los siguientes elementos:
 - a) el plan programa aprobado;
 - b) una declaración que resuma de qué manera se han integrado en el plan programa los aspectos medioambientales y cómo se han tomado en consideración, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, el informe medioambiental elaborado de conformidad con el artículo 5, las opiniones expresadas de conformidad con el artículo 6 y los resultados de las consultas celebradas en virtud del artículo 7, así como las razones de la elección del plan programa aprobado, a la vista de las demás alternativas razonables consideradas; y
 - c) las medidas adoptadas para la supervisión, de conformidad con el artículo 10.
2. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la información contemplada en el apartado 1.

Artículo 10

Supervisión

1. Los Estados miembros deberán supervisar los efectos de la aplicación de los planes y programas importantes para el medio ambiente para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitirles llevar a cabo las medidas de reparación adecuadas.
2. Con el fin de cumplir lo previsto en el apartado 1, podrán utilizarse mecanismos de supervisión ya existentes si resulta procedente, para evitar

duplicidades de supervisión.

Artículo 11

Relación con otros actos legislativos comunitarios

1. La evaluación medioambiental realizada de conformidad con la presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Directiva 85/337/CEE ni de cualquier otra norma comunitaria.
2. Para aquellos planes y programas para los que existe obligación de efectuar una evaluación de sus efectos en el medio ambiente a la vez en virtud de la presente Directiva y de otras normas comunitarias, los Estados miembros podrán establecer procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la legislación comunitaria correspondiente, con objeto, entre otras cosas, de evitar la duplicación de las evaluaciones.
3. Para los planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea, la evaluación medioambiental que prevé la presente Directiva se efectuará de acuerdo con las disposiciones específicas de la legislación comunitaria establecidas para los mismos.

Artículo 12

Información, informes y revisión

1. Los Estados miembros y la Comisión intercambiarán información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Directiva.
2. Los Estados miembros velarán por que los informes medioambientales tengan la calidad suficiente para cumplir las exigencias de la Directiva y comunicarán a la Comisión toda medida que adopten en relación con la calidad de dichos informes.
3. Antes del 21 de julio de 2006, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un primer informe sobre la aplicación y la eficacia de la presente Directiva. Con el objetivo de seguir integrando los requisitos de la protección del medio ambiente en otras políticas comunitarias de conformidad con el artículo 6 del Tratado, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Directiva en los Estados miembros, dicho informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva si fuera necesario. En particular, la Comisión estudiará la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva a otras áreas o sectores, y otros tipos de planes y programas. A partir de entonces, se elaborará un nuevo informe de evaluación cada siete años.

4. La Comisión informará sobre la relación entre la presente Directiva y los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y nº 1257/1999 con antelación suficiente respecto del término de los períodos de programación previstos en dichos Reglamentos a fin de garantizar la coherencia de la presente Directiva y de posteriores reglamentos comunitarios.

Artículo 13

Aplicación de la Directiva

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 21 de julio de 2004. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
3. La obligación a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 se aplicará a los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea posterior a la fecha mencionada en el apartado 1. Los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior a esta fecha y cuya adopción presentación al procedimiento legislativo se produzca transcurridos más de 24 meses a partir de esta fecha serán objeto de la obligación a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4, salvo cuando los Estados miembros decidan, caso por caso, que esto es inviable informen al público de su decisión.
4. Además de las medidas contempladas en el apartado 1, antes del 21 de julio de 2004, los Estados miembros comunicarán a la Comisión información aparte sobre los tipos de planes y programas que, de conformidad con el artículo 3, se someterían a una evaluación medioambiental con arreglo a la presente Directiva. La Comisión pondrá esta información a disposición de los Estados miembros. La información se actualizará periódicamente.

Artículo 14

Entrada en vigor.

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 15

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

ANEXO I:

Información a que se refiere el apartado 1 del artículo 5

La información que habrá de facilitarse con arreglo al apartado 1 del artículo 5, a reserva de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de dicho artículo, será la siguiente:

- a) un esbozo del contenido, objetivos principales del plan programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
- b) los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan programa;
- c) las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa;
- d) cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE;
- e) los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o del Estado miembro que guarden relación con el plan programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;
- f) los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores;
- g) las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan programa;
- h) un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de

recabar la información requerida;

- i) una descripción de las medidas previstas para la supervisión, de conformidad con el artículo 10;
- j) un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

ANEXO II:

Crterios para determinar la posible significación de los efectos a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 3

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:
 - la medida en que el plan programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, las características, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos,
 - el grado en que el plan programa influye en otros planes y programas, incluidos los que estén jerarquizados,
 - la pertinencia del plan programa para la integración de aspectos medioambientales, con el objeto en particular de promover el desarrollo sostenible,
 - problemas medioambientales significativos para el plan programa,
 - la pertinencia del plan programa para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes y programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).
2. Las características de los efectos y de la zona de influencia probable, considerando en particular:
 - la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos,
 - el carácter acumulativo de los efectos,
 - la naturaleza transfronteriza de los efectos,
 - los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes),
 - la magnitud y el alcance espacial de los efectos (zona geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas);
 - el valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada a causa de:
 - las características naturales especiales o el patrimonio cultural,
 - la superación de niveles o valores límite de calidad del medio ambiente,
 - la explotación intensiva de la tierra;
 - los efectos en zonas o parajes.

ANEXO II: TABLA IDENTIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE SE HAN EVALUADO EN LA REGIÓN DE MURCIA: ANÁLISIS DE LAS EXPERIENCIAS ÚTILES DESARROLLADAS

INTERREG III B-MEDOC ENPLAN “DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS”
ACTIVIDAD A1.3

Introducción:

La **actividad A 1.3** consiste en el análisis de las experiencias útiles que se han llevado a cabo en la Región de Murcia. Esta actividad se encuadra en la fase **Fase II del proyecto ENPLAN de Intercambios de experiencias** y creación de la Red Interregional en la que se han llevado a cabo contactos e intercambios con los representantes de las distintas regiones participantes en el proyecto. Para el desarrollo de esta actividad se ha realizado un análisis de los Planes y Programas

que ya se habían evaluado en la Región con anterioridad a la entrada en vigor de la directiva 42/2001. En la Región de Murcia la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, ha permitido evaluar Planes y Programas de ésta Comunidad Autónoma. Las distintas regiones participantes en el proyecto realizaron este análisis y con los resultados se elaboró una metodología común para la fase siguiente, fase de experimentación.

Análisis de experiencias útiles desarrolladas (actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA	<i>Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia (2000-2006)</i>
DENOMINACIÓN P/P	Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia (2000-2006)
CATEGORÍA P/P	Planes y Programas operativos
SECTOR P/P	Desarrollo regional
AÑO	1999
NATURALEZA DEL P/P	Aunque es un documento de naturaleza básicamente estratégica, incluye algunos contenidos estructurales, e incluso actuativos.
NIVEL TERRITORIAL	Regional
TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela. En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL	Se realizó una Evaluación de Impacto de acuerdo con la normativa europea en materia de desarrollo
---------------------------------------	---

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

regional, pero no es una Evaluación de Impacto Reglada

Efectos negativos:

- El desarrollo del PDR supondrá efectos directos sobre el medio ambiente al provocar un fraccionamiento del medio rural y natural, llegando a compartimentar ecosistemas.
- promoción del suelo para uso residencial e industrial.
- Uso de recursos naturales
- construcción de grandes infraestructuras de comunicación

Efectos positivos:

- El PDR pretende realizar un esfuerzo integrador en la conservación de la riqueza natural todavía existente, a través de la protección de áreas de interés natural y una gestión coordinada de las actuaciones forestales (prevención de incendios, aprovechamiento sostenible de los bosques). También se contempla la recuperación de áreas degradadas (Portman, Sierra minera, suelos contaminados).
- Promoción directa del empleo con el consiguiente beneficio para el medio socioeconómico.
- Mejor control de la contaminación (especialmente depuración de vertidos urbanos e industriales) y la adecuación de empresas industriales.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

El proceso de desarrollo de la EAE consta de cinco etapas:

- Identificación de objetivos / medidas de desarrollo y selección sistemática de aquellas que supongan un potencial efecto ambiental significativo.
- Definición de principios ambientales de integración.
- Integración ambiental de los objetivos. Se analizarán los objetivos del Plan teniendo en cuenta los principios ambientales de integración, comprobando su adecuada incorporación.
- Evaluación ambiental de las medidas de desarrollo. En base a las medidas seleccionadas y los principios ambientales de integración, se procederá a la evaluación ambiental de las medidas. Esta evaluación se realiza mediante una matriz en la que se enfrentan los principios ambientales de integración con las medidas con efectos

ALTERNATIVAS

potenciales sobre el Medio Ambiente significativos.

- Análisis y recomendaciones para la integración ambiental. El proceso de EAE culmina con un análisis del grado de incorporación de los principios de integración en los objetivos del Plan y en las medidas previstas, especialmente aquellas que muestran efectos medioambientales adversos.

Se realiza un análisis de opciones en el que se valoran dos posibilidades: La alternativa 0, que supone la continuación de la situación actual frente a la alternativa 1 que implica el desarrollo del Plan en los términos actualmente previstos. La alternativa 0, no constituye un escenario estático, sino que presupone la evolución de la situación actual de acuerdo con las tendencias y pautas existentes, que provocarían una situación de no sostenibilidad en el desarrollo futuro de la Región de Murcia.

La alternativa 1 supone la puesta en práctica de las actuaciones previstas en el Plan, a través de los ocho objetivos estratégicos y sus correspondientes objetivos intermedios.

MONITORIZACIÓN

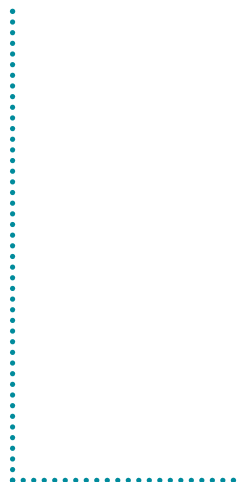
Programa de Vigilancia Ambiental: sistema que permita el seguimiento de la acción estructural y evaluar los resultados finales. Se incluyen en este programa todas aquellas actuaciones tendientes a asegurar el buen funcionamiento del proceso, y por consiguiente, a evitar acciones negativas al medio ambiente.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

En su proceso de elaboración, el Plan Estratégico de la Región de Murcia, utilizado numerosos instrumentos que garantizaran una plena participación de los agentes económicos y sociales y de la ciudadanía en general en la definición de los objetivos a alcanzar para el desarrollo de la Región en los próximos 7 años, y en las estrategias apropiadas para su consecución.

El Gobierno Regional sometió el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, 2000-2006 al dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral). El CES emitió dictamen favorable al Plan en sesión celebrada por el Pleno el día 5 de mayo de 1999 (Dictamen 5/99).

Se celebraron 25 Mesas de Debate, de carácter horizontal y sectorial, en las que participaron Administraciones Públicas, Organizaciones empresariales y sindicales, profesionales y técnicos en las materias objeto de análisis y empresas privadas.



Por otra parte, se realizó un cuestionario DELPHI entre expertos regionales y nacionales para plantear los retos de futuro de la Región de Murcia. En la cumplimentación de dicho cuestionario participaron más de 200 personas, entre profesionales de reconocido prestigio, empresarios, miembros de organizaciones empresariales y sindicales, profesores universitarios, directivos de instituciones financieras, y altos cargos de las Administraciones Públicas, entre otros.

Además, se realizó un cuestionario productivo a más de 250 empresas operantes en la Región, con el fin de analizar el futuro de los diferentes sectores económicos y las necesidades de los mismos para incrementar su competitividad.

Por último, se creó en INTERNET una página web denominada "Ventana abierta al Plan", a través de la que, cualquier ciudadano podía aportar sugerencias respecto de los retos y las posibles estrategias a adoptar en las áreas horizontales y sectoriales analizadas en las Mesas de Debate anteriormente señaladas.

Finalmente, fueron más de 700 personas las que participaron activamente en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, 2000-2006. Sus aportaciones, junto con el análisis realizado por la empresa consultora encargada de la elaboración del Plan, han permitido la existencia de un documento adecuado para avanzar en el desarrollo económico y social de la Región de Murcia.



Análisis de experiencias útiles desarrolladas
(actividad A1.3)
Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA	<i>Evaluación ambiental de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia</i>
DENOMINACIÓN P/P	Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia
CATEGORÍA P/P	Planes y Programas territoriales de coordinación o dirección
SECTOR P/P	Territorial/urbanístico/uso suelo
AÑO	2003
NATURALEZA DEL P/P NIVEL TERRITORIAL	Estratégica Regional
TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan

pero paralela.
En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son remitidos al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.

2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.

3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne la **Comisión Técnica de Impacto**. Esta Comisión **propone una Declaración de Impacto Ambiental**.

5º. La Secretaría Sectorial firma la Declaración de Impacto Ambiental.

6º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

Efectos negativos:

- Transformación sobre suelos, agua, paisaje y áreas agrícolas.
- Efecto indirecto sobre áreas naturales a través de la contaminación atmosférica y del agua
- Construcción de de vías de acceso y de infraestructuras energéticas con un impacto alto o medio
- Impacto sobre el patrimonio histórico

Efectos positivos:

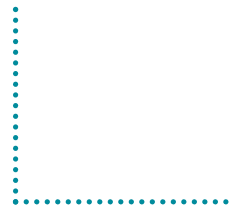
- Los procesos de creación y mejora de suelo industrial tienen efectos positivos o muy



positivos en el sistema socioeconómico y especialmente en el empleo y en la renta regional.

- Desde el punto de vista económico-territorial los impactos son positivos en todos los casos, en mayor medida en las áreas de la Región más beneficiadas por el proceso de industrialización
- El Plan de Ordenación territorial supone un impacto positivo en la mayor parte de los sistemas urbanos y territoriales de la Región, con especial importancia en los centros regionales principales de Murcia, Cartagena, Lorca y las áreas que se están incorporando al sistema de ejes de desarrollo económico de manera más rápida.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P



La identificación de los impactos ambientales será consecuencia del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Se trata de unas Directrices de Suelo Industrial no de actividades industriales propiamente dichas, por lo que la evaluación se hace de manera genérica en función de la evaluación de la propia actividad de "Urbanización de suelo industrial" y las consecuencias ambientales de la misma y no de las actividades industriales propias que han de ser objeto de posteriores y más detallados estudios de Impacto ambiental (municipal, de polígono y de proyecto)

ALTERNATIVAS



Se parte de la "alternativa 0" o estado actual, y se plantean distintas posibilidades de implantaciones industriales, introduciendo varias alternativas tipológicas de desarrollo de suelo industrial, a su vez estas alternativas se distribuyen en dos alternativas de localización de actuaciones en las denominadas Reservas Estratégicas Regionales de suelo industrial.

MONITORIZACIÓN



El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivo principal el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental. Con periodicidad trianual se realizará un informe, que deberá finalizarse antes del primero de mayo de cada año, y que se realizará al menos durante los primeros diez años desde la entrada en vigor del Plan de Ordenación. Dicho informe recogerá, respecto de la totalidad del año anterior, el grado



de cumplimiento en la aplicación de las medidas sobre la ordenación del suelo industrial, medidas sobre intervención en suelo no urbanizable, medidas sobre implantaciones industriales y sus actividades, medidas correctoras sobre las áreas funcionales definidas.

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



Las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia podrán ser consultados por los ciudadanos en la sede de las Consejerías competentes en materia de Ordenación del Territorio e Industria, así como en otros lugares que a tal efecto se determinen por las mismas. La Comunidad Autónoma a través de las citadas Consejerías adoptará las medidas necesarias a fin de facilitar al público el acceso a la información empleada en la elaboración de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Análisis de experiencias útiles desarrolladas (actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA

Evaluación de Impacto Ambiental de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia

DENOMINACIÓN P/P

Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia

CATEGORÍA P/P

Planes y Programas territoriales de coordinación o dirección

SECTOR P/P

Territorial/urbanístico/uso suelo

AÑO

2003

NATURALEZA DEL P/P



El Plan presenta actuaciones estructurantes que recogen actuaciones de carácter supramunicipal que se desarrollan a lo largo de todo el ámbito o fuera de él, dotando al territorio de una estructura coherente que permita su adecuado desarrollo. También presenta actuaciones estratégicas que son aquellas que, situándose en una zona concreta del territorio, tienen la capacidad de desencadenar un proceso de mejora territorial que afecta al conjunto del litoral.

NIVEL TERRITORIAL

Subregional

TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela.

En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son remitidos al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.

2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.

3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne una **Comisión Técnica de Impacto**. Esta Comisión **propone una Declaración de Impacto Ambiental**.

5º. La Secretaría Sectorial firma la Declaración de Impacto Ambiental.

6º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su **publicación**.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P**Efectos positivos:**

- Acciones de protección de suelos, lo que permite la preservación de los principales valores ambientales y recursos naturales existentes en el ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
- Ordenación vial urbana
- Restauración de zonas degradadas

Efectos negativos:

- Construcción de infraestructuras lineales y de transporte (destrucción de hábitats, molestias en el entorno, efecto barrera, impacto sobre el paisaje)
- Ubicación de nuevos puertos.
- Impactos sobre el patrimonio artístico y cultural.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL PP

El análisis de los impactos se realiza mediante un método matricial, basado en relacionar por un lado, las acciones del proyecto que puedan causar alteraciones, y por otro, los componentes de medio físico afectados. Los impactos se clasifican en impactos positivos y negativos, estos impactos negativos se tipifican en impacto ambiental compatible, impacto ambiental moderado, impacto ambiental severo e impacto ambiental crítico.

ALTERNATIVAS

El análisis de alternativas se realiza mediante la comparación de las acciones propuestas (que se denomina alternativa 1) frente a la alternativa 0, es decir el mantenimiento en el tiempo de la situación actual.

MONITORIZACIÓN

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia proponen el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental. Este Plan de Vigilancia entra en funcionamiento desde la aprobación del Plan, por parte de la Administración, y se desarrolla a lo largo de este. El PSVA se realizará mediante un programa de trabajos detallado ajustado al Plan de desarrollo y puesta en práctica de las futuras directrices de actuación.

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

La fase de información supuso una recogida de las distintas planificaciones sectoriales con incidencia en la ordenación del territorio.

En la etapa de análisis y diagnóstico, se han realizado consultas a los distintos ayuntamientos sobre las dotaciones de equipamientos y servicios públicos municipales, al igual que sobre los proyectos al respecto.

Desde el principio se ha conformado un grupo técnico de seguimiento (Responsables técnicos de las principales Direcciones Generales de la Administración Regional con competencia en la materia, representantes de la administración nacional y representantes de la Federación de Municipios) que ha supervisado las principales etapas de los trabajos.

Para el diagnóstico percibido se ha realizado un sondeo entre agentes públicos (Ayuntamientos, Universidad, Consorcios...) y privados sobre los principales temas de la situación del litoral y su desarrollo.

Para la divulgación del contenido de estas Directrices se han desarrollado unas jornadas Internacionales con amplia representación tanto política como de agentes sociales nacionales e internacionales.

El Estudio de Impacto Ambiental, contenido en el Estudio de Impacto Territorial, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 180, del lunes 5 de agosto de 2002). En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte



de particulares, vecinos de Mazarrón, afectados de Covaticas, Universidad de Murcia, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste, Ayuntamiento de Mazarrón y Asociaciones Agrarias (ASAJA, COAG-IR, FECOAM y FECAMUR).

Análisis de experiencias útiles desarrolladas

(actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA *Evaluación de Impacto de Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana*

DENOMINACIÓN P/P Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMO)

CATEGORÍA P/P Planes urbanísticos generales

SECTOR P/P Territorial/urbanístico/uso suelo

AÑO 2002

NATURALEZA DEL P/P Estructural

NIVEL TERRITORIAL Municipal

TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
 Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela.
 En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
 1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son remitidos al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.
 2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.
 3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una



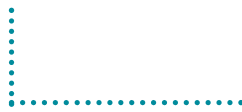
dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne una **Comisión Técnica de Impacto**. Esta Comisión propone una **Declaración de Impacto Ambiental**.

5º. La Secretaría Sectorial firma la Declaración de Impacto Ambiental.

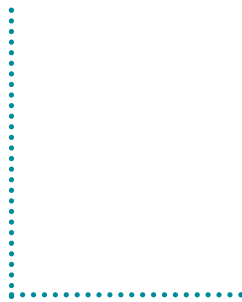
6º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su **publicación**.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P



Los impactos de las decisiones de los Planes Generales son casi en su totalidad, impactos indirectos o potenciales. Los impactos directos son los generados por los instrumentos que desarrollan estas decisiones. Por ello, la evaluación de los impactos de las decisiones del Plan General se atiene a lo que estas decisiones tienen de apertura de nuevos campos de riesgo ambiental donde antes no lo había, o donde era menos preocupante.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P



El método empleado para evaluar el impacto del desarrollo del PGMO, se basa en el análisis del efecto de los nuevos usos sobre las variables ambientales que se han caracterizado en el ámbito geográfico del municipio.

El análisis se lleva a cabo desde una valoración descriptiva de las afecciones que pudieran ser achacables al PGMO.

En la valoración de la magnitud de los impactos se tienen en cuenta además las características de su ocurrencia (ponderándose su valor en función de ellas), su grado de reversibilidad, sus efectos acumulativos o sinérgicos, la posibilidad de recuperación, su periodicidad en el tiempo y su continuidad en el espacio.

Para el análisis de impactos que se pueden provocar de acuerdo a los diferentes usos permitidos, se pueden realizar una serie de matrices de análisis donde se analiza individualmente cada Unidad Ambiental viendo los factores afectados por los usos y los impactos que estos pueden provocar.

ALTERNATIVAS



Se debe llevar a cabo un análisis de alternativas, sin embargo en los planes generales resulta muy complejo que se puedan ofrecer varios modelos de ordenación del territorio en un instrumento de planeamiento, las alternativas consideradas no se arrastran hasta la formulación final del modelo territorial propuesto, si no que se van resolviendo conforme avanza en su definición.

MONITORIZACIÓN



El Programa de Vigilancia Ambiental tiene por objeto



la asunción por parte del Ayuntamiento de Murcia, de un conjunto de medidas que sean beneficiosas para el medio ambiente. Se establece con el un sistema que trata de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. El desarrollo de las distintas actuaciones propuestas, debe ser planificada y dirigida desde el organismo promotor de la revisión del PGMO (Ayuntamiento)

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



El Plan y el Estudio de Impacto Ambiental deben ser sometidos a información pública durante 30 días. El Órgano Sustantivo participa en la Comisión Técnica de Impacto.

Análisis de experiencias útiles desarrolladas (actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA



Evaluación ambiental del Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia.

DENOMINACIÓN P/P



Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia. (2001-2006)

CATEGORÍA P/P



Planes y Programas de sector

SECTOR P/P



Residuos

AÑO



2001

NATURALEZA DEL P/P



Estructural

NIVEL TERRITORIAL



Regional

TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela. En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son remitidos al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.
2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras



Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.

3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. El Plan y su Estudio de Impacto son sometidos a consideración del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA), **órgano consultivo** de la Administración regional donde se reúnen representantes de la Administración Regional, General del Estado y Local, junto con otros de intereses económicos (empresariales), sociales (sindicatos) y ciudadanos (consumidores, ONG de objeto ecologista o naturalista, etc).

5º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne una **Comisión Técnica de Impacto Ambiental**. Esta Comisión **propone una Declaración de Impacto Ambiental**.

6º. La Secretaría Sectorial **firma** la Declaración de Impacto Ambiental.

7º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su **publicación**.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P



- Efectos positivos:**
- Reducción y valoración de residuos.
 - Reciclaje de residuos.
- Efectos negativos:**
- Contaminación del aire, agua y suelo
 - Producción y uso de sustancias peligrosas
 - Afección a valores naturales
 - Afección a las condiciones de sosiego público
 - Afección y consumo de recursos naturales.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

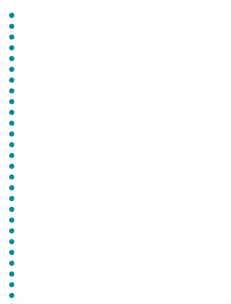


Estudio de la interacción de las acciones derivadas del Plan y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral.

ALTERNATIVAS

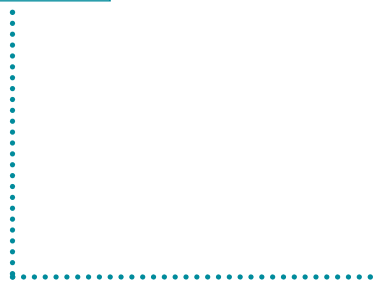


El Plan propone 5 alternativas :



1. No aplicación de medidas de gestión.
2. El 100% de los residuos se gestionan por aplicación de opciones de eliminación.
3. Implantación de un número reducido de instalaciones de gran capacidad.
4. Implantación de un número mayor de instalaciones de reducida capacidad de gestión unitaria.
5. Solución propuesta en el Plan, consistente en:
 - Valorizar un mínimo del 70% en peso de todos los envases en el año 2006
 - Reciclar un mínimo del 50% en peso de todos los materiales de los residuos en el año 2006
 - Reciclar un mínimo del 20% de cada tipo de material en el año 2006
 - Reducción del 10% en peso de los residuos de envases antes del 30 de Junio de 2003
 - Fomento de la recogida selectiva "in situ"

MONITORIZACIÓN



Programa de Vigilancia Ambiental que establece un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, del Estudio de Impacto Ambiental.

- Actualización de inventarios.
- Diagnóstico de cumplimiento de los objetivos del Plan.
- Redacción de estudios de detalle.
- Certificación/diagnóstico de compatibilidad con los objetivos y medidas del Plan en el caso de nuevas instalaciones.
- Certificación/diagnóstico del cumplimiento de las medidas correctoras del presente estudio en el caso de implantación de nuevas instalaciones.

La aplicación del programa de vigilancia ambiental se integrará en el proceso de revisión del Plan de los Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia.

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



Consulta a distintas instituciones públicas (Dirección General de Agricultura, e Industrias agrarias, Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio)

Participación del Consejo Económico y Social, es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se constituye como cauce de la participación de los agentes económicos y sociales en el proceso de planificación y realización de la política regional y de la toma de decisiones del

Gobierno Regional en materias socioeconómicas y laborales, constituyendo un marco estable y permanente de comunicación y diálogo de los propios interlocutores sociales entre sí y con la propia Administración Pública Regional.). El CES emitió dictamen favorable al Plan en sesión celebrada por el Pleno el día 12 de julio de 2002 (Dictamen 4/02).

Se sometió a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de los Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia, el Estudio estuvo a disposición del público, durante el plazo de 30 días.

En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción, Plataforma para la defensa del Valle de Ricote, Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia y el Grupo Socialista de la Asamblea Regional.

Análisis de experiencias útiles desarrolladas (actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA **Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Residuos Peligrosos**

DENOMINACIÓN P/P Plan de los Residuos Peligrosos de la Región de Murcia

CATEGORÍA P/P Planes y Programas de sector

SECTOR P/P Residuos

AÑO 2003

NATURALEZA DEL P/P Las principales medidas adoptadas en el Plan son de carácter estructural, como la propuesta de nuevas instalaciones de utilización conjunta (instalaciones de descontaminación de envases, de recuperación de ácidos, de recuperación de metales, etc.) y la adaptación de las instalaciones existentes. Otras de las medidas son de carácter estratégico como el fomento por parte de la administración pública del cumplimiento de la normativa vigente y los principios europeos en materia de gestión de residuos, realización de campañas de concienciación, fomento de la utilización de envases retornables y reutilizables, fomento de la recogida de residuos peligrosos, fomento del estudio y búsqueda de nuevos mercados de recursos recuperados de los residuos, etc.

NIVEL TERRITORIAL Regional

TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la

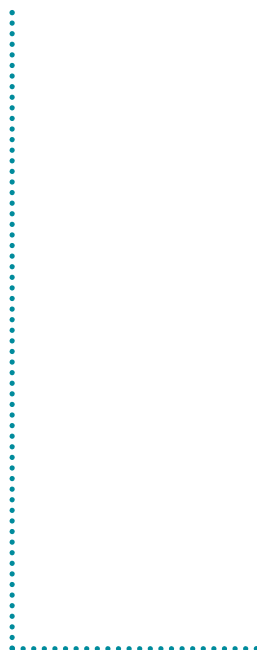


tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela.

En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son remitidos al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.

2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.

3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. El Plan y su Estudio de Impacto son sometidos a consideración del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA), **órgano consultivo** de la Administración regional donde se reúnen representantes de la Administración Regional, General del Estado y Local, junto con otros de intereses económicos (empresariales), sociales (sindicatos) y ciudadanos (consumidores, ONG de objeto ecologista o naturalista, etc).

5º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne una **Comisión Técnica de Impacto** formada por diversas personas adscritas a los servicios de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, en particular del Servicio de Calidad Ambiental. Esta Comisión **propone una Declaración de Impacto Ambiental**.

6º. La Secretaría Sectorial **firma** la Declaración de Impacto Ambiental.

7º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su **publicación**.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P



Efectos positivos:

- Eliminación de un modo ambientalmente correcto de prácticamente la totalidad de residuos no valorizables.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

- Reutilización y valoración de residuos.
- Reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos producidos.

Efectos negativos:

- Localización de nuevas infraestructuras en zonas sensibles.

La identificación de los impactos se deduce del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

ALTERNATIVAS

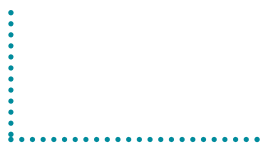
Para un mejor desarrollo del estudio y justificación de la solución propuesta en el Plan se plantea distintas alternativas:

1. No aplicación de medidas de gestión alguna
2. El 100% de los residuos se gestionan mediante la aplicación de opciones de eliminación
3. Implantación de un número reducido de instalaciones de gran capacidad de gestión cada una
4. Implantación de un número mayor de instalaciones de reducida capacidad de gestión unitaria
5. Solución propuesta en el Plan, consistente en:
 - Limitación de las instalaciones de eliminación.
 - Fomento de la existencia de instalaciones de utilización conjunta para la gestión de residuos de análogas características.
 - Equilibrio entre dimensión de las instalaciones y distancia de transporte.

MONITORIZACIÓN

Definición de un Programa de Vigilancia Ambiental, que establece un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental:

- Actualización de inventarios
- Diagnóstico de cumplimiento de los objetivos del Plan
- Redacción de estudios de detalle
- Certificación/diagnóstico de compatibilidad con los objetivos y medidas del Plan en el caso de nuevas instalaciones



- Certificación/diagnóstico del cumplimiento de las medidas correctoras del presente estudio en el caso de implantación de nuevas instalaciones

La aplicación del programa de vigilancia ambiental se integrará en el proceso de revisión del Plan de los Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



Consultas institucionales dirigidas a organismos relacionados tales como Universidad, otras Consejerías, grupos ecologistas, asociaciones de vecinos, etc. También hubo un periodo de información pública.

Análisis de experiencias útiles desarrolladas (actividad A1.3)

Sección DATOS DE REGISTRO

TÍTULO EXPERIENCIA

Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Saneamiento

DENOMINACIÓN P/P

Plan General de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales Urbanas de la Región de Murcia (2001-2010)

CATEGORÍA P/P

Planes y Programas de sector

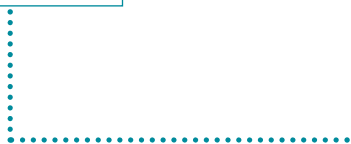
SECTOR P/P

Agua

AÑO

2002

NATURALEZA DEL P/P



Algunas de las actuaciones previstas por el Plan son de carácter estratégico, como la concienciación social, recuperación ambiental del río Segura, recuperación del agua como recurso natural, mantenimiento cualitativo y cuantitativo de los caudales ambientales asignados, etc. Sin embargo el Plan tiene un carácter fundamentalmente estructural, proponiendo otras medidas como la construcción de colectores y emisarios generales, acondicionamiento de las plantas de depuración ya existentes, construcción de nuevas plantas depuradoras, etc.

NIVEL TERRITORIAL

Regional

TIPOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Según la Ley española el documento de evaluación de impacto es distinto pero coordinado con el documento del Plan, y según la ley regional la tramitación es distinta a la tramitación del Plan pero paralela. En la práctica el equipo técnico que elabora el Plan también hace el Estudio.

Sección ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1º. El Plan y su Estudio de Impacto Ambiental son

remitidos por la Dirección General del Agua al **órgano ambiental competente**, Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dentro de la Secretaría Sectorial, tramita la Evaluación el Servicio de Calidad Ambiental.

2º. Dicho Servicio pide **informe** a otros departamentos de la Comunidad Autónoma y a otras Administraciones, así como a diversos servicios de la propia Consejería, en particular a la Dirección General del Medio Natural, departamento competente en materia de vida silvestre, montes, espacios naturales protegidos y red Natura 2000 de áreas protegidas europeas.

3º. También somete el Proyecto y el Estudio conjuntamente a **información pública** durante 30 días hábiles, mediante anuncio que aparece en el Boletín Oficial de la Región. El Estudio y el Proyecto están durante ese tiempo a disposición del público en una dependencia oficial de la Consejería situada en la ciudad de Murcia.

4º. Como la Dirección General del Agua ("órgano sustantivo") forma parte del órgano ambiental (Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente), el Plan y su Estudio de Impacto son sometidos a consideración del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA), **órgano consultivo** de la Administración regional donde se reúnen representantes de la Administración Regional, General del Estado y Local, junto con otros de intereses económicos (empresariales), sociales (sindicatos) y ciudadanos (consumidores, ONG de objeto ecologista o naturalista, etc).

5º. Una vez recogidas, en su caso, las alegaciones del público y los distintos informes oficiales, se reúne una **Comisión Técnica de Impacto**. Esta Comisión **propone una Declaración de Impacto Ambiental**.

6º. La Secretaría Sectorial firma la Declaración de Impacto Ambiental.

7º. El Servicio de Calidad Ambiental remite la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su **publicación**.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

Aspectos positivos:

- Vertido de aguas depuradas a cauces naturales.
- Incidencia positiva de la mejora de la calidad de las aguas sobre los ecosistemas asociados al medio acuático.
- Reutilización de las aguas para el regadío.
- Aceptabilidad social, las actuaciones contempladas en el Plan responden a una demanda de la sociedad murciana.
- Recuperación de zonas costeras del litoral mediterráneo

Aspectos negativos:

- Implantación de nuevas infraestructuras en zonas sensibles.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LAS PREVISIONES DEL P/P

- Vertidos de aguas depuradas a cauces con caudal de dilución inexistente.

El Plan General de Saneamiento propone un conjunto de obras de infraestructura de saneamiento que abarca toda la Región.

En lo que respecta a el medio físico-natural, las actuaciones del plan no suponen actuaciones irreversibles en líneas generales. Aunque la incidencia dependerá de la magnitud de las obras.

En relación a los factores del medio biótico la ejecución del Plan supondrá un efecto directo sobre el medio, aparte de la incidencia positiva que la mejora de la calidad de las aguas tendrá sobre los ecosistemas asociados al medio acuático.

En cuanto a la aceptabilidad social, las actuaciones contempladas en el Plan responden a una demanda de la sociedad murciana.

MÉTODOS Y MODELOS DE ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO Y EL TERRITORIO DE LOS OBJETIVOS DEL P/P

La identificación y valoración de los impactos se hace en la fase de planificación, que queda definida por el periodo comprendido entre la etapa de determinación del conjunto de actuaciones y obras propuestas y definidas en el Plan General y la etapa de redacción de proyectos correspondientes a esas actuaciones. Es en esa etapa donde corresponde realizar la Evaluación de Impacto Ambiental de las obras proyectadas, o bien la elaboración del Informe ambiental preceptivo.

ALTERNATIVAS

No se han descrito formalmente, pero se contemplan en la formulación del Plan.

MONITORIZACIÓN

Una vez diferenciadas las zonas de especial interés ambiental de la Región de Murcia, y estimados los posibles impactos de la planificación posibles se define el conjunto de medidas de carácter preventivo que componen el Programa de Vigilancia Ambiental. Constituye el instrumento de control necesario para prevenir los posibles impactos secundarios que pueda originar el Plan General.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda definido por una serie de Subprogramas de Vigilancia ambiental cuyo objetivo es la prevención de impactos de la planificación.

Sección PROCESO DE DECISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante treinta días (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 180, del lunes 5 de agosto de 2002). En la fase de información pública no se han presentado alegaciones. Aunque si se han presentado alegaciones en procesos distintos al de Evaluación Ambiental.

BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

BIBLIOGRAFÍA

- **COMISIÓN EUROPEA.** Aplicación de la directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio ambiente. Comisión Europea. http://europa.eu.int/comm/environment/eia/030923_sea_guidance_es.pdf
- **COUNTRYSIDE COUNCIL FOR WALES. 2004.** Strategic Environmental Assessment and Biodiversity: Guidance for Practitioners. Countryside Council for Wales, English Nature, Environment Agency, Royal Society for the Protection of Birds. <http://www.levett-therivel.fsworld.co.uk/biodiv.pdf>
- **DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL. 2004.** Informe Ambiental del Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Noroeste (PDSyORN)
- **OFFICE OF THE DEPUTY PRIME MINISTER. 2004.** A Draft Practical Guide to the Strategic Environmental Assessment Directive. Office of the Deputy Prime Minister: London
http://www.odpm.gov.uk/stellent/groups/odpm_planning/documents/page/odpm_plan_029817.pdf
- **OÑATE, J.J.; PEREIRA, D.; et al. 2002.** Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental de Políticas, Planes y Programas. Ed Mundi Prensa
- **VARIOS AUTORES (2004)** Guía de Evaluación Ambiental Estratégica. 2004. Proyecto Enplan. Programa Interreg IIIB Medoc. <http://www.carm.es/cma/dgmn/esquema/indice.htm> (epígrafe Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas (ENPLAN))

ENLACES DE INTERÉS

- Agencia Europea de Medio Ambiente www.eea.eu.int
- Portal de la Unión Europea www.europa.eu.int
- Página de la Comunidad Europea para la evaluación ambiental, incluye contexto legal para la EIA y la EAE.
www.europa.eu.int/comm/environment/eia/home.htm
- <http://www.carm.es/cma/dgmn/esquema/indice.htm> (epígrafe "Guía de Evaluación Ambiental de Planes y Programas (ENPLAN): Memoria de resultados y Anexo). La Evaluación Ambiental Estratégica en la Región de Murcia: una herramienta europea para la sostenibilidad y la conservación de la diversidad biológica. resultados del proyecto Enplan (Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg IIIB-Espacio MEDOC): aplicación a planes y programas con incidencia en el medio natural. 2004. Dirección General del Medio Natural.
- Página web de las regiones participantes en el proyecto ENPLAN
 - ➔ Región Lombardía: <http://www.regione.lombardia.it/>
 - ➔ Región Liguria: <http://www.regione.liguria.it/>
 - ➔ Región Piemonte: <http://www.regione.piemonte.it/>
 - ➔ Región Valle d'Aosta: <http://www.regione.vda.it/>
 - ➔ Región Emilia-Romagna: <http://www.regione.emilia-romagna.it/>
 - ➔ Región Toscana: <http://www.regione.toscana.it/>
 - ➔ Generalitat de Catalunya: <http://www.gencat.es/>
 - ➔ Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/>
 - ➔ Govern de les Illes Balears: <http://www.caib.es/>
 - ➔ Región de Murcia: <http://www.carm.es/>

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
GUÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) DE PLANES Y PROGRAMAS CON INCIDENCIA EN EL MEDIO NATURAL

Murcia: Dirección General del Medio Natural, 2005

Año 2005 (80 Págs.) pp.– 21 x 29,7 cm

ISBN 84-689-3487-9

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Impreso en España

D. Legal. MU- 1495-2005